



GACETA OFICIAL

AÑO 2019 N° 131

MANIZALES, ABRIL DE 2019

GACETA OFICIAL No 131
8 de julio de 2019

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, 8 de Julio de 2019

CONTENIDO	
Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	38
Trámites de permisos	52
Autos de inicio	52
Resoluciones	106
Trámites bosques	245
Resoluciones	245
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	259

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO NÚMERO 2019-0644 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas, y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el 21-05-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental (de ser necesario su acompañamiento) realizar las siguientes diligencias:

1. Realizar una visita técnica concertada con la señora Claudia Patricia López Rincón (Celular 3113183823) al predio El Cedral, con el fin de verificar y evaluar las actividades de mitigación efectuadas por la empresa investigada respecto de las fajas de protección intervenidas y los drenajes afectados con sedimentos. Adicionalmente, se verificará el cumplimiento de las medidas preventivas decretadas mediante Auto número 2018-2514 del 9 de noviembre.
2. De la lectura del informe, se infiere la afectación o intervención de 10 cuerpos de agua presentes en el predio. Deberá indicarse si la anterior afirmación es cierta, y, en todo caso, se realizará un croquis del predio con la ubicación de todos los drenajes y cuerpos de agua intervenidos con sus respectivas coordenadas.
3. Respecto de los cuerpos de agua en los cuales se llevó a cabo intervención de la faja forestal protectora, deberá indicarse el orden de la corriente de los mismos, y, de ser posible, el área que fue afectada en dichas fajas.
4. Establecer si el aporte de sedimentos a las fuentes hídricas evidenciadas, puede considerarse como alto o si, por el contrario, los residuos encontrados en el momento de la visita que dio origen a la presente investigación no representan una verdadera amenaza para el recurso hídrico.
5. La empresa Green Superfood S.A.S., adelanta actualmente en esta Corporación una serie de trámites ambientales en beneficio del predio Cedral. Frente a esto, deberán dilucidarse los siguientes asuntos:
 - Respecto de los trámites de ocupación de cauce (Expedientes 500-04-2019-0020, 500-04-2019-0022, 500-04-2019-0024 y 500-04-2019-0023), deberá establecerse si los mismos corresponden a las 3 ocupaciones de cauce descritas en el informe técnico 110-1429. Asimismo, se indicará por qué se consideraron inadecuadas desde el punto de vista técnico las obras de ocupación realizadas sobre los tres drenajes descritos, y el riesgo o afectación ambiental que con dichas obras se hubiese causado.
 - En relación con los aprovechamientos de Ciprés, deberá indicarse si estos se encuadran en el expediente de aprovechamiento de plantaciones 500-12-2018-0057, o si por el contrario no tienen relación alguna con dicho trámite. Adicionalmente se establecerá si dichos árboles fueron talados para su aprovechamiento, o si se pretendía preparar el suelo para cultivos.
6. De existir daños ambientales, los mismos deberán ser caracterizados por medio del análisis del grado de afectación ambiental que se hubiese causado con las conductas. De igual forma, de evidenciarse riesgos ambientales estos deberán ser caracterizados a través de la valoración de la probabilidad de ocurrencia y la magnitud potencial de las intervenciones.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas y la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentarán un informe que dé cuenta del concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de Green Superfood S.A.S y a la señora Claudia Patricia López Rincón.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019- 0652 DEL 01 DE ABRIL DE 2019

Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JHONATAN ALEXANDER MEJIA ARANGO identificado con C.C. N°1.054.565.535, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental expuesta en el informe técnico 500-167 relacionadas con el transporte de 8 ejemplares de la especie fauna silvestre nativa conocida comúnmente con el nombre de loro en estado polluelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JHONATAN ALEXANDER MEJIA ARANGO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0653 DEL 01 DE ABRIL DE 2019

Por medio del cual se legaliza una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 06 de febrero de 2019 al señor JHONATAN ALEXANDER MEJIA ARANGO con cédula de ciudadanía No. 1.054.565.535, de 8 ejemplares de la especie fauna silvestre nativa conocida comúnmente con el nombre de loro en estado polluelo, mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015395 de esa misma fecha, los cuales se encuentran en el Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor JHONATAN ALEXANDER MEJIA ARANGO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0656 DEL 01 DE ABRIL DE 2019
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON identificado con cédula de ciudadanía N°15.904.143, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental expuesta en el informe técnico 110-201 del 19 de febrero de 2019, relacionadas con el corte de dos almendros en el barrio Villa Café del municipio de Chinchiná, Caldas, sin autorización por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Auto y de los folios 2 y 3 del expediente a la Personera Municipal de Chinchiná, para que adelante la correspondiente investigación disciplinaria en contra de la Secretaría de Planeación Municipal por presunta extralimitación de funciones.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.2019-0657 DEL 01 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía N°15.904.143, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN de toda actividad de aprovechamiento forestal o intervención forestal en la urbanización Villa Café ubicado en el Municipio de Chichina, Caldas.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Chinchiná, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico No.110-201 del 19 de febrero de 2019, el cual contiene las coordenadas en las cuales deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Chinchiná deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de aplicación de la medida suspensión.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0664 DEL 01 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término por sesenta días (60) días hábiles adicionales al establecido en el Auto No. 2018-0148, los cuales serán contados a partir de la fecha de la presente actuación, el cual vencerá el día 02 de julio de 2019 para que el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, practique visita técnica concertada al predio La Suiza, ubicado en la comunidad Cambia, municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar lo expuesto por el señor Juan Manuel Vélez Montoya, relacionado con la recuperación del área intervenida y verificar con claridad la totalidad de las fuentes hídricas intervenidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para el cumplimiento de lo solicitado, con el fin que antes del vencimiento del término probatorio, se presente el informe que relacione lo solicitado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JUAN MANUEL VÉLEZ MONTOYA, en calidad de representante legal de la Sociedad Agrícola Oro Persea Somac S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0666 DEL 01 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término por sesenta días (60) días hábiles adicionales al establecido en el Auto No. 2018-2715, los cuales serán contados a partir de la fecha de la presente actuación, el cual vencerá el día 02 de julio de 2019 esto con el fin para dar cumplimiento a lo requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, llevar a cabo visita técnica al predio El Requentadero, ubicado en la vereda La Chuspa del municipio de La Merced, Caldas; con el fin de verificar lo dispuesto en el artículo segundo del Auto No.28-2715 del 6 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la diligencia decretada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la presunta implicada la señora MARTHA CECILIA VALENCIA OSORIO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0672 DEL 01 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el trámite administrativo respecto del Auto No. 2018-2555 de fecha 26 de diciembre de 2018, tanto en su parte considerativa como resolutive, mediante el cual se impuso una medida preventiva consistente en amonestación escrita, procediendo a modificar el artículo primero del mencionado acto administrativo de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores María Doris Palacio Villada, José Norbey Henao Zuluaga, Francisco de Jesús García Carvajal, Blanca Nubia Ríos Ramírez, Rosa Amelia Morales Morales, Rosana López de Londoño, Diego Fernando Céspedes Salazar, Rosalba Zuluaga de Vinasco, Doralba Sierra Muñoz, Doralba Bermúdez Ramírez, Henry de Jesús Grisales Cardona, Gustavo Alberto Sierra Muñoz, Elicelia Pino Cardona, Diego Fernando Pachón Rodríguez, María Luz Dary Rivera Vásquez, Carolina Morales Morales, Ana Isabel Montoya Toro y Álvaro Zapata Sánchez, identificados con cédulas de ciudadanía números 24.527.670, 75.157.680, 18.145.711, 24.415.427, 24.912.047, 24.538.435, 10.051.082, 33.785.073, 42.025.620, 24.525.993, 75.157.735, 10.197.890, 24.527.270, 18.597.720, 33.785.067, 1.057.759.175, 24.527.890 y 10.192.553 respectivamente medida preventiva consistente en amonestación escrita con el fin de que procedan a solicitar permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del cual son beneficiarios, que se ubica en el predio La Gaviota, vereda El Madroño del municipio de Belalcázar, remitiendo la información completa y adecuada para tal fin, y obtener la expedición del respectivo auto de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de manera personal a sus destinatarios María Doris Palacio Villada, José Norbey Henao Zuluaga, Francisco de Jesús García Carvajal, Blanca Nubia Ríos Ramírez, Rosa Amelia Morales Morales, Rosana López de Londoño, Diego Fernando Céspedes Salazar, Rosalba Zuluaga de Vinasco, Doralba Sierra Muñoz, Doralba Bermúdez Ramírez, Henry de Jesús Grisales Cardona, Gustavo Alberto Sierra Muñoz, Elicelia Pino Cardona, Diego Fernando Pachón Rodríguez, María Luz Dary Rivera Vásquez, Carolina Morales Morales, Ana Isabel Montoya Toro y Álvaro Zapata Sánchez, identificados con cédulas de ciudadanía números 24.527.670, 75.157.680, 18.145.711, 24.415.427, 24.912.047, 24.538.435, 10.051.082, 33.785.073, 42.025.620, 24.525.993, 75.157.735, 10.197.890, 24.527.270, 18.597.720, 33.785.067, 1.057.759.175, 24.527.890 y 10.192.553 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2019-0673 DEL 01 DE ABRIL DE 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 21-05-2019, y que podrán prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, conforme a lo enunciado por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, de acuerdo a las observaciones contenidas en la parte considerativa del presente acto administrativo en lo relacionado con el medidor de caudal:

De Oficio

1. Incorporar a la actuación el Formato de Control y Seguimiento a Concesión de Aguas No. 500-13-1538 de fecha 14 de diciembre de 2013, obrante a folio 6 del expediente, debido que el informe que dio inicio a la presente investigación sólo fue un seguimiento documental del 29 de noviembre de 2012 y en el seguimiento aquí incorporado se dio a conocer que el caudal captado (0,017 l/s) es inferior al concedido (0,020 l/s).
2. Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental se sirva rendir un Concepto o Informe Técnico (no visita) en el cual aclare si de acuerdo a las imputaciones fácticas que obran en el auto de cargos con fundamento en los informes que reposan en el expediente, bajo las circunstancias anotadas existió un riesgo evidenciable y describable sobre la omisión de la instalación del medidor de caudal, o si por el contrario ni siquiera es evidenciable dicho criterio dadas las circunstancias particulares del predio y plasmadas en la única visita técnica que fuera practicada en virtud del presente proceso.
3. Así mismo, deberá indicarse si en la actualidad los investigados han iniciado ante esta Corporación trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Laureles, ubicado en la vereda Calentaderos del municipio de Salamina – Caldas.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término previsto en el artículo primero del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe con lo requerido por este Despacho.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2019-0674 DEL 01 DE ABRIL DEL 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JHON JAIME FRANCO OTÁLVARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.269.991, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico No. 2019-II-00002363 de 18 de febrero de 2019:

- Siembra de un mínimo 60 chusquines (matas) de guadua.
- Distancia de siembra entre chusquines de 2m x 2m.
- Realizar labores de plateo y fertilización cada tres meses durante el primer año de establecimiento.
- Mantenimiento cada tres meses durante un (1) año.
- Presentar informes (siembra y mantenimiento) cada seis meses durante un (1) año con evidencia fotográfica donde se demuestre el avance las actividades.

- Con el fin de evitar posibles riesgos, no se podrá desarrollar establecimiento de cultivos e infraestructura a una distancia inferior a 10 metros de distancia del guadual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JHON JAIME FRANCO OTÁLVARO tendrá un plazo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto. Por lo tanto, durante el año en mención cada tres (3) meses la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas realizará el respectivo seguimiento.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia, lo cual corresponde a visitas trimestrales por el término de un año. De dichas verificaciones se enviarán informes con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JHON JAIME FRANCO OTÁLVARO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0675 01 DE ABRIL DEL 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora MARÍA RUBIELA GAÑÁN ANDICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.910.673, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico Rad. No. 2019-II-000037178 de 18 de febrero de 2019:

- En un tiempo no superior a 30 días se deberá adelantar el trámite de permiso de vertimientos, para lo cual deberá diligenciar el formulario adjunto y anexar los documentos que allí se indican.
- Suspender el vertimiento líquido generado por la actividad porcícola desarrollada en el predio de su propiedad, que es descargado en el alcantarillado, a fin de evitar contaminación ambiental generada por olores y vectores en la zona, teniendo en cuenta que allí confluyen varias viviendas de la comunidad San José, Resguardo Indígena de San Lorenzo.
- Para dar cumplimiento a la presente medida preventiva, la usuaria deberá realizar el manejo ambiental de los residuos sólidos, realizando la disposición en seco de la porcínaza y demás subproductos de la actividad porcícola, contando con alternativas a su elección como serían el compostaje o la fertilización, para lo cual podrá solicitar con la asesoría respectiva de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MARÍA RUBIELA GAÑÁN ANDICA tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que la amonestada no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA RUBIELA GAÑÁN ANDICA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0676 01 DE ABRIL DEL 2019 **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor BERNARDO LÓPEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.162.974, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico No. 2019-II-00002451 de 31 de enero de 2019:

- Propender por la regeneración natural y la conservación de las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio Villa Real teniendo en cuenta el orden de la corriente de conformidad con la Resolución No. 077 de 2015 emanada de esta Corporación, de modo que en los nacimientos se garantice un retiro de 15 metros, y a lado y lado de los cauces el retiro que corresponda al de acuerdo al orden de cada fuente, de conformidad con la mencionada reglamentación, para lo cual podrá solicitar asesoría a la entidad.
- Se recomienda al amonestado la eliminación del repique y la dispersión de material vegetal en el lote, permitiendo su descomposición e incorporación al suelo, evitando de esta manera la realización de quemas dentro del predio, más aún cerca de las fuentes hídricas y las fajas de protección.
- Será necesario establecer o implementar bebederos sustitutos con su respectivo flotador para la debida hidratación de los bovinos que intervengan en las pasturas establecidas en el predio.
- Establecer o sembrar como mínimo 30 especies forestales nativas como método de protección de laderas, especialmente en las zonas de riberas que se pudiesen haber desprotegido con la rocería. Éstas pueden ser: Guadua, Quiebra Barrigo, Yarumo, Laurel, Niguito, Suribio entre otros.
- Para efectos de realizar la conversión de residuos de material vegetal a Carbón o la rocería de rastrojos altos, deberá solicitar la respectiva asesoría ante esta Corporación.
- Así mismo, para realizar el aprovechamiento de bosque natural deberá solicitar la respectiva autorización de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor BERNARDO LÓPEZ GARCÍA tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor BERNARDO LÓPEZ GARCÍA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0677 DEL 01 DE ABRIL DEL 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOAQUÍN ERNESTO JARAMILLO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.992.386, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico Rad. No. 2019-II-00004078 de 26 de febrero de 2019:

- En un tiempo no superior a un (1) mes se deberá adelantar el trámite de permiso de vertimientos, para lo cual deberá diligenciar el formulario adjunto y anexar los documentos que allí se indican.
- En un tiempo no superior a un (1) mes se deberá realizar mantenimiento general al sistema séptico teniendo en cuenta el manual de funcionamiento y mantenimiento emitido por el fabricante, esto hasta tanto se emitan las acciones a seguir desde el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOAQUÍN ERNESTO JARAMILLO BUITRAGO tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOAQUÍN ERNESTO JARAMILLO BUITRAGO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0687 DEL 02 DE ABRIL DEL 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término PROBATORIO, de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22-05-2019 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar como prueba la rendición de un informe por parte de la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, con el fin de esclarecer lo siguiente:

1. Determinar si Inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S. es la titular del predio en el que se realizó el aprovechamiento forestal, el cual es denominado como Lote #2, ubicado vereda El Rosario de esta municipalidad, para lo cual se solicita verificar el expediente correspondiente al permiso del referido aprovechamiento, a fin de allegar a este Despacho los soportes de la solicitud de permiso ambiental, en particular el certificado de tradición del bien inmueble objeto de aprovechamiento o la prueba alguna de la posesión o tenencia del bien inmueble.
2. Se debe verificar el estado fitosanitario del insumo forestal incautado, clarificando también si dicho insumo se encuentra todavía en posesión de los investigados, así como las condiciones en la cuales se encuentra resguardada la madera incautada, esto es, bajo techo o a la intemperie y las condiciones de seguridad.
3. Teniendo en cuenta que la señora Luz Ángela Zuluaga Jiménez dio atender en su escrito de descargos que ya no tiene una relación contractual con la sociedad investigada porque la empresa actualmente se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá, se deberá verificar, en la medida de lo posible, si la empresa Inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S a la fecha todavía ejerce una actividad económica en dicho predio.
4. Verificar si la señora Luz Ángela Zuluaga Jiménez o la empresa Inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S han realizado la medida de compensación impuesta mediante la Resolución No. 2698 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se concedió el permiso de aprovechamiento forestal a la sociedad en mención.
5. Clarificar, de ser posible, si fue la señora Luz Ángela Zuluaga Jiménez o el Representante Legal de la empresa Inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S quien dio la orden de realizar el aprovechamiento forestal objeto de censura.
6. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del presente caso, en especial que la parte técnica ha preceptuado que el aprovechamiento objeto de censura fue realizado en la coordenadas y en la cantidad autorizada en la Resolución 2698 del 06 de septiembre de 2017, se solicita determinar si esta situación ha conllevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.
7. Indagar, en la medida de lo posible, la capacidad socioeconómica de las partes investigadas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar el informe técnico decretado.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir comunicación a Autopistas del Café S.A a fin de que informen si los oficios remitidos por el Representante Legal de Inversiones Inmobiliarias S.A.S con números internos de radicación R-605-18 y R-3601-17, en los cuales se solicita la autorización para realizar el aprovechamiento forestal objeto de debate en este caso, fueron respondidos en qué sentido y en caso afirmativo adjuntar copia de la respuesta. Además, para que informe si efectivamente se le prohibió o condicionó a Inversiones Inmobiliarias S.A.S ejercer el aprovechamiento forestal realizado en su predio, hasta tanto no contara con su acompañamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a Luz Ángela Zuluaga Jiménez y la empresa Inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0697 DEL 03 DE ABRIL DE 2019
Por medio del cual se formulan cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores Jorge Edwin Cabrera Gaviria identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.414.942; Juan Carlos Uchima Melchor, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.010.075.100; Édgar Alberto León León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.924; Nelson Hernández Bañol, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.698.201; Fermín de Jesús Largo Calvo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.105.490; Rodolfo de Jesús Uchima Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.332.278; Ernesto Uchima Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.213.103; Ana Juquina Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.214.799; José Alonso Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.845.204; Juan Nepomuceno Caña, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.545.794; Enit Gómez Navarrete, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.916.374, y; Omar Vargas Holguín, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.217.570, los siguientes cargos:

El día 08 de abril de 2015, se evidenció que en la jurisdicción predio el Langarero, ubicado en la vereda Jagüero, sector del túnel de Irra del municipio de Riosucio – Caldas, se llevó a cabo una actividad minera de oro aluvial en el río Cauca y su beneficio, bajo coordenadas ESTE 1.160.881 NORTE 1.082.529, sin contar previamente con la respectiva licencia ambiental, y sin tener los respectivos permisos ambientales de vertimiento y concesión de aguas, infringiendo de esta forma el literal c) del artículo 2.2.2.3.2.3, así como los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, los cuales compilaron los artículos 9º del Decreto 2041 del 2014, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 36 de Decreto 1541 de 1978 respectivamente, así como el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores Jorge Edwin Cabrera Gaviria, Juan Carlos Uchima Melchor, Édgar Alberto León León, Nelson Hernández Bañol, Fermín de Jesús Largo Calvo, Rodolfo de Jesús Uchima Arenas, Ernesto Uchima Arenas, Ana Juquina Ramírez, José Alonso Sánchez, Juan Nepomuceno Caña, Enit Gómez Navarrete, y Omar Vargas Holguín, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0701 DEL 04 DE ABRIL DEL 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO LEGALIZAR UN ACTA DE DECOMISO
Y SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN ESCRITA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO LEGALIZAR el “Acta de incautación de elementos varios” suscrita por el patrullero Yeisson Ojeda Dueñas por medio de la cual se decomisaron 60 bultos de carbón provenientes de la especie Matarratón, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, realizar la devolución de los 60 bultos de carbón decomisados al señor Carlomagno Díaz Romero, los cuales se encuentran en el CAV de flora de Corpocaldas.

PARÁGRAFO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas coordinará con el señor Carlomagno Díaz Romero, el día y la hora en la cual se efectuará la devolución del material vegetal. De dicha diligencia se elaborará un acta que será remitida al presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a los señores Carlomagno Díaz Romero y Daniel Felipe Soto Gómez identificados con cédulas de ciudadanía números 4.403.309 y 1.054.997.029 respectivamente, la medida preventiva de amonestación escrita, consistente en hacerles un LLAMADO DE ATENCIÓN por transportar carbón vegetal sin contar con salvoconducto único nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Los amonestados deberán asistir a un curso obligatorio de educación ambiental en cualquiera de las fechas y municipios que a continuación se mencionan:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

FECHA ALTERNATIVA

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que los amonestados no asistan al curso obligatorio, serán sancionados con una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$ 4'140.580).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá remitir al expediente, la constancia de asistencia al curso obligatorio, con el fin de efectuar el levantamiento de la medida preventiva de amonestación escrita.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Carlomagno Díaz Romero y Daniel Felipe Soto Gómez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019- 0709 DEL 5 DE ABRIL DEL 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE OEDENA UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a las diligencias que se decretan en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Biodiversidad, practicar VISITA TECNICA CONCERTADA al predio Curazao, vereda La Muleta, municipio de Palestina, con el fin de rendir concepto de los siguientes aspectos:

1. En razón a que el material decomisado para el 23 de abril del 2014, que asciende a un volumen aproximado de 6.3 metros cúbicos, el cual según se menciona en el informe que dio origen a esta investigación No. 500-238 del 2014, si aún existe; o si por el transcurso de tiempo prácticamente 5 años, dada la especie forestal, ya no existe, o cómo se encuentra.
2. En razón a que el guadual de interés en la presente investigación, el cual según se describe en los informe técnicos se ubica en el predio contiguo al almacigo de café, y según reporte e imágenes fotográficas correspondiente al informe técnico de verificación de hechos No. 2017-II-00004992 del 28 de febrero de 2017, se encontraba recuperado observándose su resiliencia, se requiere que en actualidad, se determine su estado de conformación y si el mismo ha sido conservado y subiste tal recurso de manera adecuada.
3. En razón a que el investigado allegó a esta Corporación, inclusive unos dos meses antes de darse el inicio al proceso sancionatorio una comunicación bajo radicado No. 2014 EI-00002399 del 3 de marzo, donde da a conocer que en razón al acaecimiento de unos huracanes presentado en la últimas semanas, lo que había ocasionado que una gran cantidad de guadua se había reventado, se requería se ampliara la autorización forestal otorgada por medio de la Resolución No. 151 del 2 de diciembre del 2013. Revisado el expediente sancionatorio, se advierte la comunicación remitida por el usuario, fue contestada aproximadamente al mes y medio, y según se desprende del informe técnico, se realizó de para atender un número de caso calendado del 9 de abril del 2014, transcurrido un mes y una semana más o menos de la petición del propietario del predio. Siendo así, en razón al tiempo que había transcurrido que como era más de un mes de los presuntos huracanes, si esta situación genera dificultad para el área técnica para tener certeza sobre el origen del derribamiento o caída de las guaduas, en especial en razón a que en el concepto técnico se mencionó: "(...) se observaron algunos claros dentro del rodal uno de los rodales de guadual, localizado contiguo a los almácigos de café, aparentemente por sobre-explotación, donde el porcentaje de guadua madura aprovechada supera el 30% autorizado en dicha resolución, lo que pudo provocar que los individuos que quedaron en pie fueran más susceptibles del volcamiento por causa naturales; por tal motivo no es conveniente autorizar prórroga de dicha resolución." En lo respecta a dichas afirmaciones, debe mencionar este despacho que no puede subsistir duda sobre el origen y nexo causal de la conducta. De allí que se debe despejar sin que quepa la más mínima duda o incertidumbre, que el hecho fue ocasionado por el hombre; para lo cual debe quedar plenamente demostrada la sobreexplotación, a lo que apenas se le dio revisión de manera desafortunada una vez pasados los huracanes, o si por el contrario; pudo haber sido por la fuerza de la naturaleza. Nótese que desde el informe inicial no se habla de una certeza, de una situación contundente, se hace alusión a una expectativa, a una posibilidad o una probabilidad. Siendo así, es necesario que se revise al interior del expediente de la autorización conferida a dicho guadual Resolución No. 151 del 2 de diciembre, si durante su vigencia, (no después de vencida) y antes de la comunicación remitida por el usuario 2014 EI-00002399 del 3 de marzo, medio visita de control y qué observaciones se pudieron recaudar; o si no se realizó dicha actividad. Indicar si las fotografías que reposan en el informe inicial 500-238 del 21 de abril, dan noticia de que hubiese existido en el sector un vendaval; o si este fenómeno natural es completamente descartable.

PARAGRAFO: Comunicar el presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, quien deberá presentar un informe de visita, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Remitir comunicación al IDEAM Bogotá, con la finalidad de que se certifique si en el sector vereda la Muleta, municipio de Palestina como referencia coordenadas N 04°59minutos54.6" W -75°37minutos44.1", se detectaron altas precipitaciones y ola invernal en los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año 2014. Lo anterior, para que obre en investigación de carácter sancionatorio expediente No. 6222.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a Los investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0712 DEL 05 DE ABRIL DE 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el 27-05-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que dentro del término señalado en el artículo primero de este proveído proceda a verificar el cumplimiento de la medida preventiva que fuera impuesta a través de Auto No. 545 de 23 de septiembre de 2015 al señor José Fernando Correa Martínez, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En el Informe Técnico No. 2018-II-00025157 de 25 de octubre de 2018 se indicó que el usuario José Fernando Correa Martínez contaba con unas canecas que servirían para realizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio La Garrucha, las cuales no habían sido aún instaladas toda vez que no se contaba con espacio suficiente, por lo que el usuario estaba considerando instalar un sistema en concreto. Igualmente, se señaló que el mencionado sistema de canecas sería adecuado de acuerdo al número de habitantes del predio. En consecuencia, se solicita informar:

1. Si en el predio de propiedad del señor José Fernando Correa Martínez, denominado La Garrucha, ya se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, ya sea en concreto o en canecas; si el mismo es adecuado, y; si su efluente descarga a cuerpo de agua o a terreno.
2. Si de acuerdo a lo manifestado por el usuario José Fernando Correa Martínez en la visita técnica realizada, en el predio de su propiedad no se cuenta con espacio suficiente para la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. Si conforme se solicitó en el numeral 5º de la parte resolutive del Auto No. 2017-3183 de 28 de agosto de 2017 se dio cumplimiento a la incorporación la comunicación 2016-El-00011120 al expediente de concesión del usuario con el fin que se emitiera concepto al mismo de manera independiente a la presente actuación.

En caso de no haberse dado aún cumplimiento a lo solicitado, se requiere a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que se sirva cumplir esta gestión y proceder a incorporar la mencionada comunicación.

4. Finalmente, se solicita verificar lo relacionado con la otra captación de aguas que fuera reportada en el Informe Técnico No. 2018-II-00014367 de 15 de junio de 2018, la cual se realiza en la vereda Tarapacá del municipio de Santa Rosa de Cabal, en el sentido de informar las coordenadas en la cual es realizada e indagar si cuenta con trámite de concesión de aguas superficiales. En caso de no contar con el mencionado instrumento, esa dependencia deberá, vía requerimiento, informar al usuario acerca de los trámites de formalización ante la entidad y brindar la respectiva asesoría con la utilización de la fuente alterna.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Fernando Correa Martínez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0717 DEL 5 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR A UNA PERSONA NATURAL A UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N°355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el expediente 2018-152, a la señora LAURA MELISSA VANEGAS CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.017.204.335, con el fin de definir su participación en los hechos conocidos por esta Corporación el día 29 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la señora LAURA MELISSA VANEGAS CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.017.204.335, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasconstitutivas de infracción ambiental, por los hechos conocidos por esta Corporación el día 29 de octubre de 2018, en la vía municipio de Chinchiná La Manuela, municipio de Chinchiná, Caldas, relacionado con decomiso preventivo efectuado mediante Acta Única de Control Ilegal de Fauna y Flora Silvestre No.0012191 de cuatro (4) ejemplares de Erizo Africano (Atelerix albiventrix) al señor José Noé Ramírez López, identificado con cédula de ciudadanía No.75.045.520, quien los transportaba en vehículo particular de placas NEL 437 procedente del municipio de Dosquebradas Risaralda de la Granja Teresita, con destino a la ciudad de Medellín Antioquia, el cual no contaba con Salvoconducto Único de Movilización de especies de fauna silvestre o el permiso de caza o de actividades que amparen la tenencia, comercialización o transporte de estos ejemplares con lo cual se acreditara la obtención legal de los animales.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LAURA MELISSA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.017.204.335, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corporación Caldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0723 DEL 8 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el 28-05-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a las SUBDIRECCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL realizar visita técnica al predio denominado finca San Antonio, ubicado en la vereda el Águila del Municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de:

1. Verificar si la señora LINA MARIA BARRERA RESTREPO, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el Auto Nro. 2018-2107 del 20 de septiembre de 2018, la cual consistió en

- ✓ Suspensión temporal e inmediata de las obras de ocupación de cauce, ubicadas en las coordenadas geográficas WGS 84:4°59.56.98" N — 75°50.37.05" O.

- ✓ Suspensión de la intervención de guadua y de otras especies forestales, sobre la faja forestal protectora de la margen derecha del cauce que discurre por el predio identificado con ficha catastral No. 0002000000010298000000000, localizado en la vereda el Águila del Municipio de Belalcázar.
- 2. En el memorando Nro-2018-II-00018156 del 8 de agosto de 2018, la Subdirección de Infraestructura Ambiental informó que hay una ocupación de cauce en el predio San Antonio, pero también hizo referencia a una ocupación en el predio donde se sitúa la piscícola río Nilo. Aclarar, si se trata de dos ocupaciones de cauce distintas. En caso afirmativo, explicar que función cumple cada una o para que son utilizadas.
- 3. Se solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental establecer de manera clara y precisa el caudal captado por el señor Oscar Mauricio Correa Giraldo, conocido con la cédula de ciudadanía Nro. 79.931.605, en calidad de propietario del predio denominado Acapulco, identificado con la ficha catastral Nro. 020000000101010000000
- 4. En el informe técnico que dio origen al procedimiento sancionatorio ambiental se afirma que el responsable de la captación en el predio la Ermita es el señor Julián Vallejo, no obstante, el propietario del predio es el señor Oscar Mauricio Correa Giraldo. Aclarar quién efectuó la captación del recurso para la piscícola Acapulco. Explicar si la piscícola la Ermita está dentro del predio Acapulco, o si se trata de predios distintos.
- 5. Verificar si aún persiste la captación del recurso y la ocupación del cauce, en beneficio del predio Acapulco para la piscícola la Ermita, en caso de tratarse del mismo predio.
- 6. Tomando en cuenta que se realizaron unas obras de ocupación de cauce, deberá establecerse en la medida de lo posible, cómo suspender la captación del recurso hídrico sin que esto signifique la demolición de la obra. (Esto aplica para todas las obras de captación identificadas).
- 7. Oficiar nuevamente a la Alcaldía del municipio de Belalcázar para que verifique el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a la señora Lina María Barrera Restrepo, a través del Auto Nro. 2018-2107 de septiembre 20 de 2018, remitiendo el informe de ejecución de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La visita técnica solicitada en el presente acto administrativo se deberá realizar de manera conjunta, entre las Subdirecciones de Infraestructura y de Evaluación y Seguimiento Ambiental, de acuerdo a las competencias que le correspondan a cada una de las dependencias.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, las Subdirecciones de Infraestructura y de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentarán un informe conjunto que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora LINA MARIA BARRERA RESTREPO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0724 DEL 08 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores LUZ MAGNOLIA MUÑOZ MUÑOZ y JOSE LUBIN CASTILLO MUÑOZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 21.558.827 y 75.158.587, respectivamente, los siguientes cargos:

- ✓ CARGO ÚNICO: Por no tramitar en el año 2015 permiso de vertimientos ante esta Corporación, para verter a suelo y posteriormente a cuerpo de agua, las aguas residuales generadas en la actividad de beneficio de café, tanto las del lavado de este como los lixiviados de la pulpa en fosa techada, en el predio el Placer, localizado en la vereda la Florida del municipio de Belalcázar, Caldas., con lo cual se infringió presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores LUZ MAGNOLIA MUÑOZ MUÑOZ y JOSE LUBIN CASTILLO MUÑOZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0725 DEL 08 DE ABRIL DE 2019 **“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva consistente en la suspensión temporal de las actividades de explotación minera de oro, plata y sus concentrados, desarrolladas en inmediaciones de la finca denominada La Umbe, ubicada en los municipios de Pacora y Marmato, Caldas, impuesta al señor CARLOS ENRIQUE BUSTAMANTE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.083, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión no da lugar desde a que se dé por terminado el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de Carlos Enrique Bustamante Ramírez, el cual será decidido en su momento mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Enrique Bustamante Ramírez.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0726 DEL 08 DE ABRIL DE 2019 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO** **DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor MARCELINO SOTO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.438, los siguientes cargos:

- ✓ CARGO PRIMERO: Por erradicar un área de 100m² de bosque natural secundario, conformado por especies como guadua, cañabrava y aboles indiferenciados, localizado en el predio denominado finca la Umbe de los municipios Pacora y Marmato, Caldas, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, se infringen presuntamente los artículos 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, y 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por esta Corpocaldas.

- ✓ CARGO SEGUNDO: Por eliminar en un área de 100m² la faja forestal protectora del río Cauca, correspondiente al predio denominado finca la Umbe, localizada en los municipios de Pacora y Marmato, Caldas, desconociendo el metraje de retiro que debe corresponder a 30 metros, en razón a que el orden de la corriente es 1, afectando de esta forma los recursos de flora y fauna, se infringe presuntamente el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor MARCELINO SOTO CASTAÑO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0738 DEL 9 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA UNA VERIFICACION DE HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de 30 (treinta) días hábiles, los cuales vencerán el día 31 de para realizar el Concepto Técnico que se requiere. El mismo que podrá ser prorrogado previa solicitud del área técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental profiera un concepto técnico, NO VISITA, relacionado con el Expediente No. 4663 de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. con el fin de esclarecer lo siguiente

Como a la fecha se ha avanzado de manera pormenorizada sobre aspectos tan importantes como la ejecución de las obras, sus informes, lo concerniente a la eliminación de puntos de vertimientos, procede que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se verifique desde el punto de vista técnico si reposa en el expediente del PSMV, caracterizaciones remitidas por Aguas de Manizales. E en caso afirmativo de qué años y precisar la funcionalidad de las mismas; es decir si con dicha información se despliega alguna actividad específica y funcional al interior de dicho instrumento, o si por el contrario, es un requisito formal o documental, y si es de ayuda para otras actuaciones de acuerdo a las competencias de esta Corporación.

Dar a conocer, frente a la omisión en la presentación de las caracterizaciones en mención, siempre y cuando esta obligación haya quedado contemplada como obligación en el instrumento, los criterios respectivos de riesgo o afectación ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal de Aguas de Manizales, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0739 DEL 8 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA UN AUTO DE NO INICIO Y UN ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Determinar que no existe mérito para dar inicio a un proceso sancionatorio en contra de la empresa Aguas de Aranzazu, con relación al seguimiento del PSMV año 2016, conforme el Memorando No. 2016-II-00034740 del 29 de diciembre, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta actuación.

PARAGRAFO: Se advierte que esta decisión solo corresponde el seguimiento del año 2016, por lo tanto nada tiene que ver con investigaciones de años anteriores, en caso de existir, ni por períodos posteriores.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Aguas de Aranzazu.

TERCERO: CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Una vez comunicado el presente acto, se ordena el archivo de las presentes diligencias, que obran bajo el expediente No. 2019-049.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO NÚMERO 2019-0746 DEL 09 DE ABRIL DE 2019
Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el 15-05-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las siguientes diligencias:

1. Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental practicar una visita al predio de propiedad del señor Luis Orlando Rendón Agudelo, denominado La Tomatera, ubicado en la vereda La Bodega del municipio de Supía – Caldas, y emitir el correspondiente concepto técnico en el término de sesenta (60) días, con el fin de esclarecer los puntos requeridos en el artículo tercero de la parte resolutive del Auto No. 2017-2138 de fecha 02 de junio de 2017.
2. Por Secretaría, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que se sirva remitir con destino al presente proceso sancionatorio certificación en la cual se haga constar si en los sistemas de información de esa entidad se reporta como vigente la cédula de ciudadanía del señor Luis Orlando Rendón Agudelo, identificado con documento de identidad No. 15.926.640, o si la misma ha sido dada de baja por muerte. En caso de haberse presentado este último evento, se solicita remitir certificación en donde conste la novedad respectiva.
3. En caso que el documento del señor Luis Orlando Rendón Agudelo se encuentre aún en estado vigente, deberá indicarse si cuenta con registro de defunción, y caso afirmativo se solicitará suministrar el número de serial, fecha y oficina de origen.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Orlando Rendón Agudelo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0752 DEL 10 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSÉ ROLANDO GÓMEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.188.807, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio denominado La Compañía, ubicado en la vereda El Chocó en el municipio de Marquetalia, Caldas, sin contar previamente con permiso de aprovechamiento forestal debidamente expedido por Corpocaldas, infringiendo presuntamente así el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ROLANDO GÓMEZ CARDONA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0758 DEL 11 DE ABRIL DE 2019
Por medio del cual se levanta una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de Decomiso impuesta a través del Auto No 2018-2460 del 31 de octubre de 2018 a la señora María Mercedes Cardona Cardona, en ese sentido se autoriza a la señora Cardona Cardona para que ejerza el correspondiente aprovechamiento forestal de los 3.3 m³ de madera de la especie denominada como Nogal, decomisados mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0015958, advirtiéndole que no hay lugar a ningún tipo de devolución, pues el insumo forestal está en poder de la referida dama.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar en lo pertinente con el trámite del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARÍA MERCEDES CARDONA CARDONA.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0759 DEL 11 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la indagación preliminar ordenada mediante Auto N°2018-1940 del 3 de septiembre de 2018 en contra del señor Jesús Márquez Pineda, por no existir mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor Jesús Márquez Pineda en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor y Arturo Rojas como tercero interviniente y a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se archivará el expediente 6998.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0765 DEL 22 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL DECRETA UN PERIODO PROBATORIO”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas,

En ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: fijar un término probatorio de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 4 de junio de 2019 para realizar la visita técnica, el cual puede ser prorrogable por un término igual, previa solicitud del área técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, al Establecimiento “Cepilladora La Palma” ubicado en la calle 13 No. 6-21 Sector del municipio de Chinchiná, una visita técnica con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- 1- Teniendo en cuenta el Salvoconducto No. 1515202, se debe tener presente que este autorizó la movilización de 4.96 metros cúbicos de Chanul y el decomiso correspondió 5 metros cúbicos de chanul, se verifique en la actualidad, cuál es el exceso real del material encontrado en el depósito de madera, cuando según el salvoconducto, si en realidad obedece a los 5 mts cúbicos, o si debe entenderse por en exceso a los 4,96 mts cúbicos. Según el resultado, informar a esta Secretaría si la medida preventiva debe modificarse, teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado salvoconducto emitido por la Carder.
- 2- Verificar el estado actual de la madera.

- 3- Teniendo en cuenta las conductas investigadas, determinar si se trata de riesgo o afectación, y si se cataloga como irrelevante, leve, moderado, etc.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado Luis Fredy Moncada Patino, portador de la tarjeta profesional No. 41190 CS3 en nombre y representación del investigado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación al apoderado Luis Fredy Moncada Patiño a la calle 32 No. 22-36 piso 10 Manizales y al investigado Hubert() Giraldo Duque a la calle 13 No. 6-21 Chinchiná.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0779 DEL 22 DE ABRIL DE 2019
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor CARLOS MARIO BOTERO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.425, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación de oro y toda actividad complementaria de beneficio y transformación en las coordenadas geográficas N 1.096.914 – E 1.162.494 y N 1.096.892 – E 1.162.472, Mina El Naranjal, en el municipio de Marmato – Caldas, hasta tanto cuente con los instrumentos requeridos como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o los permisos del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se aclara que la suspensión aquí decretada solamente recae sobre la explotación que se realiza en las coordenadas asociadas a la Mina El Naranjal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Marmato, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-995 de 16 de noviembre de 2017, el cual contiene las coordenadas de los puntos de explotación en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Marmato deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Mario Botero Díaz.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0780 DEL 22 DE ABRIL DE 2019**Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor CARLOS MARIO BOTERO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.425, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos circunscripción del título minero KK6-0831 que abarca territorio de los municipios de Supía, Marmato, Pácora y La Merced, en el departamento de Caldas, sector denominado mina El Naranjal.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS MARIO BOTERO DÍAZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0786 DEL 23 DE ABRIL DE 2019**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores los señores CARLOS EDUARDO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con C.C. N°1.060.586.134, FABIO NELSON RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. N°9.847.126, JHON ALEXIS LONDOÑO CASTAÑEDA, identificado con C.C. N°1.060.595.655, JHON HENRY CORTÉS MARTINEZ, identificado con C.C. N°15.932.100 y CARLOS ARTURO LONDOÑO, identificado con C.C. N°75.031.951 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por efectuar en los cúbicos 1, 2, 3 y 4 coordenadas 75°38 41.62" 5°18 25.66", 75° 38 39.80" 05° 18 25.76", 75° 38.39.34" 05° 18 25.66" y 75° 38 38.73" 05° 18 25.68", vereda el Trujillo, Municipio del Riosucio, Caldas, una explotación de oro aluvial, sobre la faja forestal protectora del río Cauca, para la cual se estaba efectuando uso de las aguas de la citada fuente y utilizar ilegal la generación de vertimientos sin el tratamiento debido provenientes de las actividades de beneficio de minerales, y el uso ilegal de madera, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El acápite de imputaciones jurídicas y fácticas; de concepto de las infracciones ambientales y modalidad de culpabilidad, hacen parte íntegra de los cargos formulados a los presuntos infractores, los cuales por su extensión y complejidad no son transcritos en la parte resolutive de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la

práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores CARLOS EDUARDO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con C.C. Nº1.060.586.134, FABIO NELSON RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. Nº9.847.126, JHON ALEXIS LONDOÑO CASTAÑEDA, identificado con C.C. Nº1.060.595.655, JHON HENRY CORTÉS MARTINEZ, identificado con C.C. Nº15.932.100 y CARLOS ARTURO LONDOÑO, identificado con C.C. Nº75.031.951 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0787 DEL 23 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores los señores RIGOBERTO BUSTAMANTE CATAÑO, MAURICIO ANDRES LÓPEZ CALVO Y HAMILTON RIOS ZAPATA, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.507.654, 15.930.814 y 79.735.813 respectivamente el siguiente cargo:

❖ CARGO ÚNICO: Por efectuar en el cubico 2 (5°23 33.95" y 75° 35 54.60" , 5.4151562586- 75.5956647992; Lat: 5.392325 Ling: -75.59852333333333) sector Alcatraz, vereda la Felisa, municipio de la Merced, Caldas, una explotación de oro aluvial, sobre la faja forestal protectora del río Cauca, para la cual se estaba efectuando uso de las aguas de la citada fuente; la generación de vertimientos sin el tratamiento debido provenientes de las actividades de beneficio de minerales, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El acápite de imputaciones jurídicas y fácticas; de concepto de las infracciones ambientales y modalidad de culpabilidad, hacen parte íntegra de los cargos formulados a los presuntos infractores, los cuales por su extensión y complejidad no son transcritos en la parte resolutive de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores RIGOBERTO BUSTAMANTE CATAÑO, MAURICIO ANDRES LÓPEZ CALVO Y HAMILTON RIOS ZAPATA en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0788 DEL 23 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARCELA, con Nit. Nro. 900.138.955.7 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Por no solicitar y tramitar permiso de vertimientos que ampare la disposición de aguas residuales domésticas de las 34 viviendas que conforman el condominio Campestre Villa Marcela ubicado en la Parcelación Las Palmas de la vereda Santagueda, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces del CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARCELA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0789 DEL 23 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores OMAR DE JESUS ROJAS GIRALDO y OLMEDO RAMIREZ QUINTERO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 4.565.586 y 15.989.784 respectivamente, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de:

Recomendar al señor OMAR DE JESUS ROJAS GIRALDO para:

- Delimitar y aislar, una faja de protección del mínimo 15 metros a la redonda del nacimiento de agua existente en una de las orillas de su predio, (junto al lindero con Olmedo Ramírez), eliminando o trasladando los árboles de café y demás cultivos que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada.
- Reforestar y reprobear las áreas delimitadas, utilizando mínimo 40 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, entre otras) realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo y/o permitiendo la regeneración natural de área delimitada.
- No realizar quemas de ninguna índole.
- No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.

Recomendar al señor OLMEDO RAMIREZ QUINTERO para:

- Delimitar y aislar, una faja de protección de mínimo 15 metros a la redonda del nacimiento de aguas existente en la parte alta de su finca (lindero con Omar Rojas) y una faja de mínimo 6 metros a cada lado del cauce en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca, eliminando los árboles de café y demás cultivos que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada.
- Delimitar y asilar una faja de protección de mínimo 15 metros a la redonda del segundo nacimiento ubicado en la parte baja de su vivienda, eliminando o trasladando los arboles de café que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada.
- Reforestar y repoblar las áreas delimitadas, utilizando mínimo 100 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de otro, quebrabarrigo, entre otras), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo y/o permitiendo la regeneración natural del área delimitada.
- No realizar quemas de ninguna índole.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores OMAR DE JESUS ROJAS GIRALDO y OLMEDO RAMIREZ QUINTERO, tendrán un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que los amonestados no realicen lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores OMAR DE JESUS ROJAS GIRALDO y OLMEDO RAMIREZ QUINTERO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0791 DEL 23 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOHNNYER ANDRES QUINTERO VÁSQUEZ, identificado con C.C. Nº1.088.316.731, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que:

- Abstenerse de continuar con cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio sin la autorización previa de ésta Corporación.
- Debe adelantar el trámite de Solicitud de aprovechamiento Forestal de bosque natural, ante CORPOCALDAS, al cual se debe anexar un plan de aprovechamiento y manejo forestal con un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%); además

de las medidas de compensación conforme a lo establecido en el manual para asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad.

- Conservar y alinderar las Fajas Forestales Protectoras conforme a lo establecido en la Resolución 077 de 2011; para corrientes hídricas de 12 metros mínimo de retiro en ambos lados del cauce; y de 15 metros mínimo alrededor en la áreas de nacimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOHNNYER ANDRES QUINTERO VÁSQUEZ, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOHNNYER ANDRES QUINTERO VÁSQUEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0792 DEL 23 DE ABRIL DE 2019 **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JUAN MANUEL LLANO Y CIA S.C.A con Nit: 800051803-8, la siguiente medida preventiva:

- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA del vertimiento a cuerpo de agua hasta tanto no se adelanten las acciones correctivas que permitan garantizar la no contaminación de la fuente innominada, que se encuentra ubicada en las coordenadas X: 834911.32 y Y: 1044550.47 a una altura de 1573.5 m.s.n.m, para lo cual el señor Llano deberá aclarar la situación sobre la actividad del beneficio de café, en cuanto a la modalidad del beneficio, cantidad de café beneficiado durante la jornada, el caudal usado para el beneficio y demostrar el funcionamiento del sistema de tratamiento mediante registro fotográfico

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata, adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del concepto técnico Nro. NA-357 del 13 de marzo de 2019, que contiene las coordenadas del punto de presente el punto de descarga del vertimiento sobre la fuente innominada objeto de la denuncia.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Manizales deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JUAN MANUEL LLANO Y CIA S.C.A con Nit: 800051803-8.}

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0793 DEL 23 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 07-06-2019 para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica al sector la Quiebra localizado en la vereda el Vergel del Municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar:

- En razón a lo anterior, se solicita indicar con destino al proceso de la referencia y con el fin de adoptar la decisión que corresponde a la etapa procesal siguientes, si los señores FERNEY DE JESUS ZAPATA VÁSQUEZ, LUIS FERNANDO GARCÍA RÍOS Y MARÍA MARGOT GARCÍA BETANCUR fueron requeridos para la instalación de los sistemas sépticos individuales, de acuerdo a las coordenadas indicadas, si ya se instalaron los sistemas sépticos. En caso afirmativo indicar si están funcionando en forma correcta o en caso contrario que termino se les otorgó a los usuarios para la instalación de los sistemas referidos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores FERNEY DE JESUS ZAPATA VÁSQUEZ, LUIS FERNANDO GARCÍA RÍOS Y MARÍA MARGOT GARCÍA BETANCUR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0795 DEL 23 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GERMAN CALLE ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.240.682, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que realice las siguientes acciones:

- 1- Siembra de material vegetal de especies propias de la zona encaminadas a la recuperación de la vegetación afectada en un área de 250 m² (0.025 ha) en un nacimiento ubicado en coordenadas N=05°04'59.9" y W=75°37'19.1" y durante el recorrido que la corriente hace sobre el predio.
- 2- Realice su aislamiento con faja amarilla instalando por estacones y alambre de púas con tres hilos, para garantizar su delimitación y permanencia sin afectación. La demarcación de la faja protectora de los nacimientos no debe ser inferior a 15 metros alrededor del ojo de agua
- 3- En caso de necesidad, debe instalar bebederos por fuera del área de protección que crea pertinente, para evitar que el ganado ingrese al nacimiento o a la corriente de agua contaminado con estiércol.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor GERMAN CALLE ROBLEDO, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor GERMAN CALLE ROBLEDO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0797 DEL 23 DE ABRIL DE 2019 **Por medio del cual se impone una medida preventiva**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor GUSTAVO GARCÍA, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad toda actividad complementaria de beneficio y transformación en las coordenadas geográficas N 1.096.891 – E 1.162.459, que en el informe técnico que dio origen a esta actuación se ha denominado como "Molino 1", en el municipio de Marmato – Caldas, hasta tanto cuente con los instrumentos requeridos como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o los permisos del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se aclara que la suspensión aquí decretada solamente recae sobre la explotación que se realiza en las coordenadas asociadas a la realización de actividades de beneficio y transformación que en el informe técnico que dio origen a esta actuación se ha denominado como "Molino 1".

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Marmato, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-995 de 16 de noviembre de 2017, el cual contiene las coordenadas de los puntos de explotación en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Marmato deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Gustavo García.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0805 DEL 24 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término por treinta (30) días hábiles adicionales al establecido en el Auto No. 2019-0322, los cuales serán contados a partir de la fecha de la presente actuación, el cual vencerá el día 7 de junio de 2019 esto con el fin para dar cumplimiento a lo requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico (y de ser necesario efectuar una visita técnica al predio del investigado) con el fin de que resuelvan los siguientes puntos:

1. Cuál es o cómo se denomina la fuente de la que se realiza la captación o aprovechamiento del recurso hídrico.
2. Cuáles son las coordenadas del lugar o punto de captación de caudal.
3. Cuál es el caudal captado por el señor Ospina Valencia
4. Cuáles son los usos para los cuales es captado el recurso hídrico.
5. Se indique si en el predio se cuenta con sistema de captación, conducción y almacenamiento de caudal y en caso afirmativo, realizar la descripción del mismo.
6. Describir, de acuerdo con la cantidad de agua captada, la afectación o riesgo que se pueda presentar sobre el recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a NELSON JOHAN OSPINA VALENCIA

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0812 DEL 25 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva de tres (3) avestruces realizada al municipio de La Dorada según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0012784 del 22 de enero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de evaluar si existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio y decidir acerca de la medida preventiva de aprehensión impuesta por esta Autoridad, se ordenan las siguientes diligencias:

1. Requerir al municipio de La Dorada, Caldas, para que informe en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, cómo adquirió los avestruces, a través de qué acto o contrato, y quién se los vendió o donó. De ser posible, remitirá el nombre de la persona o personas que los vendieron o donaron, así como sus direcciones de residencia. Remitirá copia de los documentos (actos, contratos, etc.) que soporten la adquisición de dichos ejemplares. Asimismo, informará a Corpocaldas, qué finalidad tuvo la adquisición de dichos especímenes.
2. Requerir a Avestruces Latinoamérica S.A.S, para que informe con destino al presente expediente, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de este acto administrativo, el nombre o los nombres de las personas que adquirieron tres polluelos de avestruz según factura de venta número 4919 del 17 de septiembre de 2018, y si los avestruces que allí se relacionan fueron transportados al municipio de La Dorada, Caldas. Adicionalmente, deberá informar a Corpocaldas si el permiso de movilización expedido por el Inspector Primero Municipal de Puerto López (Meta), amparaba los avestruces relacionados en la factura de venta mencionada.
3. Se ordena al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, informar a esta Secretaría General si resulta adecuado para los avestruces aprehendidos, dejarlos en el lugar que fueron dispuestos o si requieren ser trasladados a otro lugar bajo la custodia de Corpocaldas.
4. Por Secretaría, remítase copia del presente expediente a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, para los asuntos que considere de su competencia, al correo electrónico carlos.parra@cormacarena.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Avestruces Latinoamérica S.A.S y al municipio de La Dorada.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019- 0823 DEL 29 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 12-06-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la emisión de un concepto técnico (no visita técnica) por parte del área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, en el que se señale:

1. Dado que en el informe que No. 500-1422 del 9 de octubre de 2018, que dio origen a la presente investigación se mencionan tres hechos en el predio las Corales X 5.551064 Y -74.0249354: rocería, tala y quema una tala rasa, por lo tanto, se requiere que, de ser posible, sea georreferenciada debidamente, donde se evidencien las intervenciones, demarcadas cada una con sus correspondientes coordenadas e indicar las áreas superficiares respectivas.
2. Se deberá cualificar y/o cuantificar la afectación o riesgo ambiental causado por la rocería, tala y quema de cobertura vegetal viva y muerta.
3. Aclarar cuantas áreas se afectaron en el predio las Corales por estos tres hechos, y si 1.0 hectárea de área intervenida de Heliofitas o Pioneras están dentro del área total afectada o se trata de otra zona afectada dentro del predio, lo mismo que las 0.3 hectáreas conformado por árboles en estado fustal.

Parágrafo: Antes del vencimiento del término probatorio, el área de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor RAMON ELIAS BETANCURT CARDONA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO 2019- 0824 DEL 29 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental No. 2018-093 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.395.122.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO P.

Profesional Especializada - Secretaría General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2019-0833 DEL 29 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S identificada con el Nit. 901116362-9, las siguientes medidas preventivas:

- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA del aprovechamiento forestal de bosques o individuos forestales presentes en el área del predio, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único, persistente o doméstico según corresponda.
- SUSPENSIÓN INMEDIATA de la rocería y tala de vegetación protectora del cuerpo de agua localizado en las coordenadas N=04°59'42.3" W= 75°31'37.5"
- SUSPENSIÓN INMEDIATA de la disposición de residuos forestales en la faja forestal protectora de la fuente hídrica existencia en el predio.
- SUSPENSIÓN del establecimiento de cultivos en el área que corresponde a la faja forestal protectora del nacimiento existente en el predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las presentes medidas preventivas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa Camposol Colombia S.A.S, deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones efectuadas en el Informe Técnico 110-346 del 18 de marzo de 2019, obrante a folios 1, 2 y 3 del expediente 20-2019-048.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Villamaría, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 110-346 del 18 de marzo de 2019, el cual contiene las coordenadas de las áreas sobre las cuales deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Villamaría presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Camposol Colombia S.A.S y a los señores Óscar Hoyos Vásquez y Marisol Chica Orozco como denunciantes dentro de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0834 DEL 29 DE ABRIL DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la empresa Camposol Colombia S.A.S con Nit. 901116362-9, con el fin de verificar las acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el predio El Castillo, localizado en la vereda Alto Castillo del municipio de Villamaría, Caldas, relacionadas con la desprotección (tala y quema) de una fuente hídrica; tala de individuos forestales y un Helecho Arbóreo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas proferir un concepto técnico en el cual dé respuesta a las siguientes cuestiones:

1. Indicar el orden de corriente del nacimiento desprotegido, sus metros de conservación a la redonda y a lado y lado de conformidad con la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas y el área de la faja forestal que fue afectada con las intervenciones.

2. Aclarar, respecto del cultivo de aguacate, si éste fue establecido en su totalidad al interior la faja forestal protectora del nacimiento desprotegido, o si solamente se estableció en una parte o por fuera de la misma.
3. Establecer la finalidad de las quemas evidenciadas, esto es, si se realizaron para preparar el terreno. En caso afirmativo, indicar si la quema recayó sobre residuos de vegetación o sobre el bosque.
4. Indicar si el aprovechamiento de Pino Patula proviene de una plantación comercial o de un bosque natural. En caso de que se trate de lo último, deberán realizarse todas las averiguaciones respecto de los permisos obtenidos para tal fin.
5. Determinar si se llevó a cabo el corte de un Bore de gran porte, o si el único individuo arbóreo identificado de gran tamaño fue el de Balso. Igualmente, se informará de forma general si el rastrojo erradicado tenía un DAP menor a 10 cm.
6. Aclarar si las 0.15 hectáreas presuntamente afectadas concuerdan con el área de la faja forestal protectora. En caso negativo, deberá indicarse qué área de esas 0.15 hectáreas son de la faja forestal protectora.
7. Informar si existe riesgo de contaminación de la fuente hídrica a raíz de los cortes de vegetación realizados.
8. Determinar si se están aplicando agroquímicos cerca de la fuente hídrica.

PARÁGRAFO: La Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto para emitir el respectivo concepto técnico; término que vencerá el 30-05-2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la empresa Camposol Colombia S.A.S, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Óscar Hoyos Vásquez y Marisol Chica Orozco como denunciantes dentro del presente caso, para que manifiesten a la Secretaría General de Corpocaldas, si desean constituirse como terceros intervinientes en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0842 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a la señora INES EMILIA MUÑOZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.545.607, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas con los hechos detectados en el predio denominado el Danubio, localziado en la vereda Campoalegra, o el Hooro, municipio de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora INES EMILIA MUÑOZ MUÑOZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0843 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL DECRETA UN PERIODO PROBATORIO"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de probatorio de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 19 de junio de 2019, para realizar la visita técnica, el cual puede ser prorrogable por un término igual, previa solicitud del área técnica.

- Se procede a incorporar la constancia de que el señor Pedro Pablo González Velásquez, está adscrito al SISBEN con un puntaje 39.60, desde el 22 de agosto del 2012. Información quede reposar en el expediente, para los efectos pertinentes en su momento oportuno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, visita técnica Parqueadero Los Almendros, localizado en la carrera 12 No. 8b-12, municipio de Viterbo, con el fin de:

- 1- Se verifique el estado del material decomisado, si aún existen evidencias del mismo en el sitio donde se depositó en su momento; Parqueadero Los Almendros, carrera 12 No. 8b-12, en el municipio Viterbo. O el mismo fue reubicado por ejemplo en instalaciones de Corpocaldas. Por el transcurso del tiempo indicar si este pudo haber presentado serias condiciones de deterioro.
- 2- Se determine de acuerdo a los hechos investigados si se presentó una situación de riesgo o afectación ambiental y si la magnitud, puede catalogarse como irrelevante, leve, moderada, severa, etc

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente actuación al señor Pedro Pablo González Velásquez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-828 DE 01 DE ABRIL DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor FREDY HUMBERTO GUTIÉRREZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.446.106, por la infracción a los artículos 51, 88, y 145 del Decreto 2811 de 1974, 36 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FREDY HUMBERTO GUTIÉRREZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.446.106, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO: En caso de no poder asistir a la charla programada en el municipio de Marmato, el señor Fredy Humberto Gutiérrez Henao podrá a su elección asistir a cualquiera de los municipios citados en la parte considerativa de este proveído, y en las fechas indicadas para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FREDY HUMBERTO GUTIÉRREZ HENAO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de la sanción impuesta, remitiendo copia de dicha verificación al expediente 5199.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, archivar el expediente sancionatorio No. 5199.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0857 DEL 03 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad CASALUKER S.A identificada con el Nit. 890800718, de los cargos formulados en el Auto No. 2018-2056 del 13 de septiembre, los cuales no fueron desvirtuados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la CASALUKER S.A como consecuencia de la anterior declaratoria, una multa por un valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$15.605.244 M/L).

PARÁGRAFO PRIMERO: La sancionada tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo y remita la respectiva constancia de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la empresa Casaluker S.A. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago, o el memorando de remisión a cobro coactivo, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.2019-0860 DEL 3 DE ABRIL DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CORECCION FORMAL

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos dentro del presente proceso, se tendrán como infractores responsables a los señores ALFONSO MARÍN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.563.019 y al señor GUSTAVO GONZALEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.220.256.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo 2º de la Resolución No. 2019-0579 del 28 de febrero de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores ALFONSO MARÍN QUINTERO y GUSTAVO GONZALEZ PEÑA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 4.563.019 y 10.220.256, respectivamente, como consecuencia de la anterior declaratoria, con la sanción de MULTA, en una cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$3.745.258).

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa se pagará en un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

Los demás parágrafos y artículos de la Resolución No. 2019-0579 del 28 de febrero de 2019, permanecerán igual.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ALFONSO MARÍN QUINTERO y GUSTAVO GONZALEZ PEÑA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 4.563.019 y 10.220.256, respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez cumplida la condición descrita en el artículo segundo de la presente actuación y el parágrafo cuarto de la Resolución No.2019-0579 del 28 de febrero de 2019, y remitida la constancia de pago de la multa o el informe para iniciar el proceso de cobro coactivo en contra de los sancionados, archivar el expediente N°5691 sin necesidad de actuación posterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0875 DEL 5 DE ABRIL DE 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor OSCAR IVAN SALZAR ALAZTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.857.933 por la imputación defectuosa, por la afectación al principio non bis in idem, y demás consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor OSCAR IVAN SALZAR ALAZTE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 5403

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0884 DEL 05 DE ABRIL DE 2019
Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se archivan unas diligencias

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental respecto del señor William Giraldo Osorio, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.321.324, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente cesación de procedimiento se circunscribe únicamente al William Giraldo Osorio, quedando vigente la presente investigación respecto de las otras personas vinculadas al presente procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor a los investigados dentro del presente procedimiento, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar las diligencias respecto del señor William Giraldo Osorio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0893 DEL 08 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al municipio de LA MERCED, identificado con el Nit. Nro. 890.802.795-8, por la comisión de infracciones ambientales de conformidad a los cargos formulados en el artículo primero del Auto Nro. 1710 del 22 de septiembre del año 2014, los cuales no fueron desvirtuados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al municipio de LA MERCED, identificado con el Nit. Nro. 890.802.795-8, como consecuencia de la anterior declaratoria, con multa por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCT. (\$32.714.144)

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Bolefín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al municipio de LA MERCED, a través de su Alcalde y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 6154 una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo, sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019- 929 DEL 8 DE ABRIL DE 2019 **“POR MEDIO DE LA CUALSE DECLARA UNA CESACION DE PROCEDIMIENTO”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la señora MARIA LUCILA GRAJALES VIUDA DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.822 276, de los cargos que le fueran formulados en el auto No. 405 del 27 de febrero del 2014, que obran en el presente expediente sancionatorio No. 5622, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimeinto Ambiental, que se efectúe visita al predio Altagracia, localizado en la vereda Cantaldelia del municipio de Neira, con el fin de suministrar la asesoría correspondiente al actual titular.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de manera personal el presente acto administrativo a la señora María Lucila Grajales viuda de Salaz, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 5622.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0939 DEL 09 DE ABRIL DE 2019
Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se archivan unas diligencias

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación el procedimiento sancionatorio ambiental respecto de los señores Pedro Pablo Cardona Londoño y Bertulfo Montes Serna, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 1.002.593.631 y 10.269.115 respectivamente, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente cesación de procedimiento se circunscribe únicamente a Pedro Pablo Cardona Londoño y Bertulfo Montes Serna, quedando vigente la presente investigación respecto de las otras personas vinculadas al presente procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor a los investigados dentro del presente procedimiento, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar las diligencias respecto de los señores Pedro Pablo Cardona Londoño y Bertulfo Montes Serna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0962 DEL 11 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Carlos Morales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reponer parcialmente la Resolución N°2018-3130 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente al señor Luis Carlos Morales, modificando los artículos segundo y octavo de la Resolución N°2018-3130 del 28 de diciembre de 2018, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor LUIS CARLOS MORALES con cédula Nro. 4.446.278, con el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

FECHA ALTERNATIVA

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor Luis Carlos Morales, podrá asistir, a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación de acuerdo al calendario precedente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no cumplir con la sanción dispuesta por esta Corporación, se podrán imponer multas sucesivas al señor Luis Carlos Morales hasta de 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

“ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se anexe la constancia de cumplimiento de la sanción impuesta de trabajo comunitario de conformidad con el artículo segundo, se ordenará el archivo del expediente N°5268.”

ARTÍCULO CUARTO: El señor Luis Carlos Morales, deberá tramitar nuevamente ante esta Corporación los permisos y autorizaciones que requiera para la actividad de beneficio de oro en el Molino El Aguacate, so pena de ser investigado por incumplimiento a la normativa ambiental, tomando en cuenta que su solicitud de concesión de aguas fue archivada en el año 2015, por medio del Auto número 793 del 6 de abril de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que verifique el cumplimiento de la sanción de trabajo comunitario.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución número 2018-3130 del 28 de diciembre de 2018, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución al señor Luis Carlos Morales, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, la Resolución No. 3130 del 28 de diciembre de 2018 cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente a la notificación del señor Luis Carlos Morales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-993 DEL DE 22 DE ABRIL DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor PEDRO JOSÉ MUÑOZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.446.031, por la comisión de infracciones ambientales de conformidad a los cargos formulados en el artículo primero del Auto Nro. 1436 del 03 de octubre del año 2013, los cuales no fueron desvirtuados

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor PEDRO JOSÉ MUÑOZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.446.031, como consecuencia de la anterior declaratoria, con multa por valor de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCT. (\$1.075.749)

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor PEDRO JOSÉ MUÑOZ GARCÍA, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 5413 una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1009 DEL 22 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS EN EL TRÁMITE DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas documentales, las aportadas por el señor Alfonso Parra de los Ríos en su escrito de reposición, consistentes en:

- Órdenes de trabajo mantenimiento maquinaria números 0088 del 25 de enero de 2012, 0089 del 3 de mayo de 2012 y 0090 del 28 de agosto de 2012.
- Plan de contingencias sistema de control de emisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio una prueba consistente en la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de que dé claridad a las siguientes cuestiones:

Los cargos por los cuales se declaró responsable al señor Alfonso Parra de los Ríos, fueron los siguientes:

- No presentación de los estudios de emisión anuales, ajuste de la altura del ducto de la caldera no inferior a 15 metros, y no registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas.
- No cumplimiento de las condiciones fijadas para el uso de aceite usado tratado mezclado con Fuel Oil en proporción no mayor al 80%.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario:

1. Frente a la presentación de los estudios de emisiones, y tal como lo indica el señor Parra de los Ríos en el recurso de reposición, el 29 de octubre del año 2012 remitió al expediente 8273, el oficio con radicado 11918 del 29 de octubre de 2012 en el que solicitó a la Corporación calcular las emisiones de material particulado, mediante la metodología de factores de emisión. Dicha solicitud fue negada mediante oficio 212-IE-00000338 del 7 de noviembre de 2012: explicar en este punto si la operación intermitente en una planta de asfalto es una condición que impide realizar muestreo directo en la chimenea. En caso negativo, explicar desde el punto de vista técnico por qué una operación intermitente de la planta de asfalto no impide el muestro directo de la chimenea.
2. Conceptuar, haciendo revisión del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, cuánto tiempo debía estar en funcionamiento la planta de asfalto para poder efectuar muestreos directos que arrojaran resultados confiables, y en qué hipótesis se puede dar aplicación a la utilización de métodos alternativos para realizar medición en ductos en chimeneas, de conformidad con el artículo 73 de la Resolución número 909 de 2008.
3. Aclarar si para la fecha de los hechos, esto es, para el 4 de diciembre de 2012 (de acuerdo con el informe técnico 500-13-029 del 28 de diciembre de 2012), se llevó a cabo medición de la altura de las chimeneas que permitiera inferir el incumplimiento de las alturas reglamentarias. Por otro lado, el señor Parra de los Ríos, en el curso del proceso sancionatorio, informó que la altura de la chimenea era de 15 metros y que la de la caldera era de 12 metros. Se requiere revisar esta información y confrontarla con lo evidenciado el 25 de octubre de 2013 en el Memorando 500-7231 del 12 de noviembre de 2013 (folio 77) y la Hoja de Campo Atención a Solicitudes y/o Seguimiento y Control obrante a folio 80.
4. El 4 de diciembre de 2012, se informó que no se evidenció registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones. El señor Alfonso Parra de los Ríos en su recurso de reposición anexó tres órdenes de mantenimiento efectuadas en el año 2012 (88,89 y 90). Verificar el contenido de dichas órdenes y establecer si con las mismas se puede dar por cumplida dicha obligación.

5. Tomando en cuenta que no se formularon cargos y, por tanto, no se declaró responsable al señor Parra de los Ríos por utilizar un combustible diferente al autorizado; sino por no cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 2 y 3 de la Resolución número 1446 de 2005, se requiere se aclare si el combustible utilizado, de acuerdo con las caracterizaciones remitidas a través de oficio con radicado 2013-EI-00004310 del 23 de abril de 2013, cumplía con las condiciones allí establecidas. Aclarar en particular, si el combustible cumplía con el porcentaje máximo de mezcla del 80%.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término IMPRORRÓGABLE de treinta (30) días hábiles los cuales vencerán el 05 de junio de 2019, para practicar la prueba decretada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental remitirá el Informe Técnico que contenga el concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación al señor Alfonso Parra de los Ríos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1017 DEL 23 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL LA CUAL SE MODIFICA UNOS ARTICULOS DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2890 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo cuarto y quinto de la Resolución No. 2890 del 29 de noviembre de 2018, por medio de la cual se exonero a la señora PAULA QUINTERO CHICA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.318.914 del cargo formulado en el Auto Nro. 1632 del 10 de septiembre de 2014, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora PAULA QUINTERO CHICA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos permanecerán sin ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1021 DEL 23 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con Nit N°890.803239-9, mediante Auto N°1191 del 06 de abril de 2015, por configurarse la causal segunda del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa EMPOCALDAS S.A E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente N°6509.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION NÚMERO 2019-1054 DEL 25 DE ABRIL DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A E.S.P., identificada con el Nit. Número 890.803.239-9, mediante Auto Nro. 0052 del 05 de enero 16 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A E.S.P., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente actuación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio 6029.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1069 DEL 29 DE ABRIL DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado Jorge Iván Gómez Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 4.598.792 y T.P 69049 del C.S.J para que represente los intereses del alcalde del municipio de Aguadas en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO RESPONSABLE al MUNICIPIO DE AGUADAS del cargo formulado en el artículo primero del Auto número 2018-0383 del 6 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Aguadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, deberá cumplir con los límites permisibles fijados en las normas ambientales para la disposición de las aguas residuales domésticas e industriales en el sistema de alcantarillado administrado por Empocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a Empocaldas S.A. E.S.P para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, exija al municipio de Aguadas el cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público, y, en caso de que no se cumpla dicha norma, se proceda a remitir la información a Corpocaldas para adelantar el procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal del municipio de Aguadas y/o a quien haga sus veces y a su apoderado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6246.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1070 DEL 29 DE ABRIL DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al MUNICIPIO DE NORCASIA con Nit. 810.002.963-5, de los cargos formulados en el Auto No. 1723 del 23 de septiembre de 2014, por la infracción de los artículos 41 y 42 Decreto 3930 de 2010 y el 145 del Decreto 2811 de 1974, los cuales no fueron desvirtuados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al MUNICIPIO DE NORCASIA, como consecuencia de la anterior declaratoria, con la sanción de multa por un valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (30'813.388).

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa se pagará en un plazo de tres meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal del municipio de Norcasia y/o a quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 6176, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0645 01 DE ABRIL DEL 2019

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de una concesión de aguas y un permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales domésticas en beneficio del predio El Pinar, ubicado en la vereda La Cachucha, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad NEGOCIOS ATENEA S.A.S identificada con Nit No. 810002120-3.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad NEGOCIOS ATENEA S.A.S.

Manizales, 01 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-1707

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0646 01 DE ABRIL DEL 2019

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio de la comunidad veredal La Palma, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por La ASOCIACIÓN AGUA PALMA identificada con Nit. No. 816004577-6.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de La ASOCIACIÓN AGUA PALMA.

Manizales, 01 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0077

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0647 01 DE ABRIL DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

representante legal del EDIFICIO TEJARES DEL BOSQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL, presentó ante la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del EDIFICIO TEJARES DEL BOSQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL, jurisdicción del Municipio de Manizales

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del EDIFICIO TEJARES DEL BOSQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la representante legal del EDIFICIO TEJARES DEL BOSQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de representante legal del EDIFICIO TEJARES DEL BOSQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Manizales, 01 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0027

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0649 (ABRIL 01 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del Acueducto de la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUAIMARAL, identificada con NIT N° 901.087.517-8.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUAIMARAL.

Manizales, 01 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0092

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0650 01 DE ABRIL DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, en la fuente denominada el Cedral, para la construcción de obras en desarrollo del proyecto “Construcción de obra hidráulica para el cauce vial de un carretable interno” en la vereda el Cedral del municipio de Aguadas, departamento de Caldas”, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S identificada con Nit. No. 901185312-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S.

Manizales, 01 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2019-0024

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0651 (1 DE ABRIL DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cincuenta (50) individuos existentes en el predio denominado La Cascada, identificado con ficha catastral 00-02-0001-0065-000, y matrícula inmobiliaria 112-7263, localizado en la vereda Alto Pozo, en jurisdicción del Municipio de Pacora, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ALFONSO OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía 4.477.767.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a LUIS ALFONSO OBANDO.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Pacora, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0057

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0654 (ABRIL 01 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0006-0220-000, ubicado en la vereda La Loma Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora AURA GIRALDO GUARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.941.110.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0097, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0118.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0006-0220-000, ubicado en la vereda La Loma Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora AURA GIRALDO GUARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.941.110.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0118 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0097.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora AURA GIRALDO GUARIN.

Manizales, 22 de marzo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0097

Expediente Nº 500-05-2019-0118

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0658 (01 DE ABRIL DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado Las Margaritas - Lote 10, identificado con ficha catastral 17524000100000007094000000000, y matrícula inmobiliaria 100-211139, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, presentada por la señora INGRID ALEXANDRA DIAZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.644.617.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0116

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0659 01 DE ABRIL DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 106-26062, ubicado

en la vereda Guarinocito, jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentado por la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificada con Nit. No. 890801063-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al director de la UNIVERSIDAD DE CALDAS o quien haga sus veces.

Manizales, 01 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0112

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0660 (01 DE ABRIL DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado San Fernando (El Rincón), identificado con ficha catastral 000100000002001600 y matrícula inmobiliaria 100-74355, localizado en la vereda Cartagena Ramal La Sonadora, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, presentado por los señores ROBERTO GIL CARVAJAL, y LUZ HELENA SERNA VÁSQUEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 10.241.335, y 24.851.038.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0071, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS 500-05-2019-0088.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado San Fernando (El Rincón), identificado con ficha catastral 0001000000002001600 y matrícula inmobiliaria 100-74355, localizado en la vereda Cartagena Ramal La Sonadora, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, presentado por los señores ROBERTO GIL CARVAJAL, y LUZ HELENA SERNA VÁSQUEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 10.241.335, y 24.851.038.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS se encuentra en el expediente 500-05-2019-0088, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS, 500-01-2019-0071.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO
Profesional Especializado
Secretaría General
Expediente Nº 500-01-2019-0071 Y 500-05-2019-0088

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0661 (ABRIL 1 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio La Selva, ubicado en la Vereda El Retiro – San Feliz, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por el señor NIXON GONZÁLEZ CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.232.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0088, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0108.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor NIXON GONZÁLEZ CASTELLANOS.

Manizales, 1 de Abril de 2019
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-01-2019-0088
Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0665 (ABRIL 01 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de 50 M³ de guadua, en el predio denominado La María, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-48509, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal encargado de la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, identificada con Nit. Nº 860.005.068-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

Manizales, 01 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0020

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0668 (01 DE ABRIL DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio del predio denominado Finca El Vergel, identificado con ficha catastral 2000000100007000000000 y matrícula inmobiliaria 100-156518, localizado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por los señores GABRIEL GALVIS DELGADO, y FRANCIA ELENA QUICENO RIOS, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 10.235.482 y 30.321.991.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0099

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0669 01 DE ABRIL DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-4984, ubicado en la vereda Portachuelo, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por Los señores ALBA RUBY GIRALDO DE BALLESTEROS, OLGA MERY GIRALDO SANCHEZ, MARTHA LUCIA GIRALDO SANCHEZ, LEONEL ANTONIO GIRALDO SANCHEZ, ALVARO GIRALDO SANCHEZ Y LUZ INEIDA GIRALDO SANCHEZ identificados con cedula de ciudadanía No. 25.095.986, 25.096.049, 25.099.038, 15.957.694, 15.956.816 y 25.100.042.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a ALBA RUBY GIRALDO DE BALLESTEROS, OLGA MERY GIRALDO SANCHEZ, MARTHA LUCIA GIRALDO SANCHEZ, LEONEL ANTONIO GIRALDO SANCHEZ, ALVARO GIRALDO SANCHEZ Y LUZ INEIDA GIRALDO SANCHEZ.

Manizales, 01 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0093

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0671 01 DE ABRIL DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta (30) individuos de Nogal y cedro, en el predio denominado La Alianza, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-3165, ubicado en la vereda El Palmar, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA ESPINOSA DE CARDONA identificada con cédula de ciudadanía N° 25.242.491.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a MARIA ESPINOSA DE CARDONA.

Manizales, 01 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0056

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0678 02 DE ABRIL DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado Lote Dos, ubicado en la vereda Canaán, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el MUNICIPIO DE VITERBO, identificado con Nit. No. 8000908335.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del MUNICIPIO DE VITERBO.

Manizales, 02 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0011

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0679 02 DE ABRIL DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, en la quebrada Minitas, para la construcción de obras de estabilidad para la reducción del riesgo en la vereda Buenavista en Jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.918.580.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a señor EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA.

Manizales, 02 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0025

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0680 02 DE ABRIL DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de ciento doce (112) individuos, en el predio denominado Los Alpes, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-158521, en la vereda Buenavista ubicado jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.918.58.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA.

Manizales, 02 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0058

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0684 (2 DE ABRIL DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Andaquíes, identificado con ficha catastral 174860000000000010052000000000 y matrícula inmobiliaria 110-14771, ubicado en la vereda Meca- Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor FERNANDO LÓPEZ PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.268.306.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales se encuentra en el expediente 500-01-2019-0073, conexo a los expedientes de concesión de aguas subterráneas 500-01-2019-0074 permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0090.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Andaquies, identificado con ficha catastral 174860000000000010052000000000 y matrícula inmobiliaria 110-14771, ubicado en la vereda Meca- Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor FERNANDO LÓPEZ PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.268.306.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0074, conexo a los expedientes de concesión de aguas superficiales 500-01-2019-0073 y permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0090.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado Andaquies, identificado con ficha catastral 174860000000000010052000000000 y matrícula inmobiliaria 110-14771, ubicado en la vereda Meca-Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor FERNANDO LÓPEZ PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.268.306.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0090 se encuentra conexo a los expedientes de concesión de aguas superficiales 500-01-2019-0073 y concesión de aguas subterráneas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0074.

QUINTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Comunicar el contenido del presente auto al señor FERNANDO LÓPEZ PELAEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente No. 500-01-2019-0073

Expediente No. 500-01-2019-0074

Expediente No. 500-05-2019-0090

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0686 (2 DE ABRIL DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, un (1) individuo de Laurel y cinco (5) individuos de Nogal, en el predio denominado Madrid, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-14741 ubicado en la vereda Guarumo, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE ALBERTO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 4.418.039.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE ALBERTO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 4.418.039

Manizales, 2 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0042

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0690 (ABRIL 3 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio Los Sauces, identificado con ficha catastral No. 176530002000000090685000000000 y matrícula inmobiliaria No. 118-6400, ubicado en la Vereda Portachuelo, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por los señores LEONEL ANTONIO GIRALDO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.694, ÁLVARO GIRALDO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.816, ALBA RUBY GIRALDO DE BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.095.986, OLGA MERY GIRALDO SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.096.049, MARTHA LUCÍA GIRALDO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.099.038 y LUZ INEIDA GIRALDO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.100.042.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0096, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0117.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio Los Sauces, identificado con ficha catastral No. 176530002000000090685000000000 y matrícula inmobiliaria No. 118-6400, ubicado en la Vereda Portachuelo, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por los señores LEONEL ANTONIO GIRALDO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.694, ÁLVARO GIRALDO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.816, ALBA RUBY GIRALDO DE BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.095.986, OLGA MERY GIRALDO SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.096.049, MARTHA LUCÍA GIRALDO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.099.038 y LUZ INEIDA GIRALDO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.100.042.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0117 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0096.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores LEONEL ANTONIO GIRALDO SÁNCHEZ, ÁLVARO GIRALDO SÁNCHEZ, ALBA RUBY GIRALDO DE BALLESTEROS, OLGA MERY GIRALDO SÁNCHEZ, MARTHA LUCÍA GIRALDO SÁNCHEZ y LUZ INEIDA GIRALDO SÁNCHEZ.

Manizales, 3 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0096

Expediente N° 500-05-2019-0117

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0691 (ABRIL 03 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Judea, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0002-0134-000 y matrícula inmobiliaria N° 118-16313, ubicado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, presentada por los señores GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.274.104 y NORALBA GIRALDO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.784.842.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0103, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0125.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Judea, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0002-0134-000 y matrícula inmobiliaria N° 118-16313, ubicado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, presentado por los señores GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.274.104 y NORALBA GIRALDO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.784.842.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0125 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0103.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO y NORALBA GIRALDO PATIÑO

Manizales, 03 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0103

Expediente Nº 500-05-2019-0125

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0692 (ABRIL 03 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Tebaida No. 1, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0028-0189-000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-163921, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARISOL JOHANA RODRIGUEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.405.126.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0107, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0128.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Tebaida No. 1, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0028-0189-000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-163921, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARISOL JOHANA RODRIGUEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.405.126.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0128 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0107.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARISOL JOHANA RODRIGUEZ ORTIZ

Manizales, 03 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0107

Expediente Nº 500-05-2019-0128

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0694 (ABRIL 03 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de 50M³ de nogal, en el predio El Danubio, identificado con ficha catastral No. 00-01-0003-0020-000 y matrícula inmobiliaria N° 112-4185, ubicado en la vereda Filobonito, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor RICARDO LONDOÑO TORO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.604.708.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor RICARDO LONDOÑO TORO.

Manizales, 03 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0063

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0695 (3 ABRIL 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de registro y aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de siete (7) individuos de Eucalipto, en el predio ubicado en el Kilómetro 14 antigua Zona Franca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-225395, ubicado la vereda Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad ZONA FRANCA ANDINA S.A.S. en liquidación, identificada con Nit. No. 900.318.911-6.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad ZONA FRANCA ANDINA S.A.S. en liquidación, identificada con Nit. No. 900.318.911. en liquidación o a quien haga sus veces.

Manizales, 3 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0022

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0696 (3 ABRIL 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de individuos de guadua, para la tala de cuatrocientos (400) individuos de guadua, en beneficio del predio La Cima, identificado con ficha catastral Nº 1717400000090040000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-92733, ubicado en la vereda Bajo Español, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por el señor DIEGO LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.899.123, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo Corpocaldas – Municipio de Palestina No. 215 – 2018 del 28 de Diciembre de 2018.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor DIEGO LÓPEZ CARDONA.

Manizales, 3 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaria General

expediente Nº 500-39-05-0469-AMEG-0001

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0698 (3 DE ABRIL DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado La Palmera, identificado con ficha catastral 170420000000000040289000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 103-4842, ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del Municipio Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores JOSE FERNELLY ARANGO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía 9.991.079 y PEDRO PABLO ARANGO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.541.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0081, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0100.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado La Palmera, identificado con ficha catastral 170420000000000040289000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 103-4842, ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del Municipio Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores JOSE FERNELLY ARANGO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía 9.991.079 y PEDRO PABLO ARANGO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.541.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0100 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0081

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores JOSE FERNELLY ARANGO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía 9.991.079 y PEDRO PABLO ARANGO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.541.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0081

Expediente N° 500-05-2019-0100

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0699 (ABRIL 03 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de 140 individuos de Eucaliptus y 600 de Pinus, en el predio denominado Las Camelias, identificado con ficha catastral N° 00000000000221300000000000 y matrícula inmobiliaria N° 108-12099, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor OSCAR DANIEL PARDO CAVANZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.014.483.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor OSCAR DANIEL PARDO CAVANZO.

Manizales, 03 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0025

Elaboró: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0703 (4 ABRIL 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua, aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, para el registro de doscientos (200) individuos de guadua, equivalentes un volumen de 20 M3, en la finca Buenos Aires, ubicada en la Vereda El Crucero, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ LUIS TREJOS LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.247.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de doscientos (200) individuos de guadua, equivalentes un volumen de 20 M3 de Guadua, en la finca Buenos Aires, ubicada en la Vereda El Crucero, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ LUIS TREJOS LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.247.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente al señor JOSÉ LUIS TREJOS LASSO.

Manizales, 4 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente No. 500-13-2019-0031

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0704 (4 ABRIL 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de Nogal, en un número equivalente a 50 m3, en la Finca Corozal, identificado con ficha catastral 175130003000000050043000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº112-103, ubicado en la Vereda Castilla, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por los señores FERNANDO FRANCO FRANCO, JHON BAIRON GARCÉS FRANCO y ROGELIO FRANCO VALENCIA identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 75.049.168, 75.051452 y 1.221.485.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Fernando Franco, Jhon Bairon Garcés Franco, Rogelio Franco y Yorlidier Delgado García.

Manizales, 4 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0055

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0705 (04 DE ABRIL DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para los usos del predio denominado La Sagrada Familia, identificado con ficha catastral 00-02-0012-0047-000 y matrícula inmobiliaria 103-23262, localizado en la vereda Sarcirí, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ALEJANDRO RAVE OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía 71.211.881.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0108, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS 500-05-2019-0129.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado La Sagrada Familia, identificado con ficha catastral 00-02-0012-0047-000 y matrícula inmobiliaria 103-23262, localizado en la vereda Sarcirí, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ALEJANDRO RAVE OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía 71.211.881.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS se encuentra en el expediente 500-05-2019-0129, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS, 500-01-2019-0108.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado
Secretaría General
Expediente Nº 500-01-2019-0108 Y 500-05-2019-0129

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0706 (04 DE ABRIL DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para los usos del predio denominado Finca La Francia, identificada con ficha catastral 17777000000000180047000000000, y matrícula inmobiliaria 115-6723, localizado en la vereda Tacon, en jurisdicción del Municipio de Supia, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ IGNACIÓN VASQUES LLANES, identificado con cédula de ciudadanía 15.931.242

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0106, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS 500-05-2019-0127.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado Finca La Francia, identificada con ficha catastral 1777700000000001800470000000000, y matrícula inmobiliaria 115-6723, localizado en la vereda Tacon, en jurisdicción del Municipio de Supia, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ IGNACIÓN VASQUES LLANES, identificado con cédula de ciudadanía 15.931.242

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS se encuentra en el expediente 500-05-2019-0127, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS, 500-01-2019-0106.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO
Profesional Especializado
Secretaría General
Expediente Nº 500-01-2019-0106 Y 500-05-2019-0127

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0707 (ABRIL 4 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Oasis de Valparaíso Lote 2, identificado con ficha catastral Nro. 17524000100050261000 y matrícula inmobiliaria No. 100-146452 ubicado en la vereda Palestina, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado los señores LUISA FERNANDA GÓMEZ DUQUE, TANIA MARCELA GÓMEZ DUQUE y FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.403.724, 30.332.187 y 10.217.967.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0120.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Luisa Fernanda Gómez Duque, Tania Marcela Gómez Duque, Fernando Gómez Giraldo y Alejandro Zuluaga Mesa.

Manizales, 4 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0120

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019- 0708 (4 ABRIL 2019)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de registro y aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de diez (10) individuos de Eucalipto común y diez (10) individuos de Pino Pátula, en el predio Miraflores, identificado con con ficha catastral No. 176620004000000070127000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°114-8590, ubicado la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado los señores MARIA NILVIA VALLEJO CUARTAS y JORGE ELÉCER BETANCURT CARDONA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.719.897 y 5.790.065.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores MARIA NILVIA VALLEJO CUARTAS y JORGE ELÉCER BETANCURT CARDONA.

Manizales, 4 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2019-0023

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019- 0710 (5 ABRIL 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para el proyecto de interés público de infraestructura denominado Paralela Norte Grupo II Sector Bajo Rosales, en la construcción de muros M1 – M2 y M3 Carrera 20 y tramo nueva calzada Carrera 20, Puente Carrera 20 y ampliación Avenida Kevin Ángel Carril Norte – Sur, muro piloteado y tramo puente Avenida Kevin Ángel a Carrera 20, Muro en concreto reforzado y tramo puente Avenida Kevin Ángel a Carrera 20, Glorieta de Intersección Avenida Kevin Ángel con Calle 64 (Vía Matadero), jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el Establecimiento Público de Carácter Municipal denominado INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, identificada con Nit No. 800.002.916-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, identificada con Nit No. 800.002.916-2.

Manizales, 5 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2019-0027

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0711 (5 DE ABRIL DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veintiséis (26) individuos de Nogal, en el predio denominado Villa Natalia, identificado con ficha catastral 173880000000000060077000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 118-3232, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad INVERSIONES TOBAGO S.A.S. identificada con Nit. 901222172-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad INVERSIONES TOBAGO S.A.S., o a su autorizado debidamente constituido.

Manizales, 5 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0019

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0713 (ABRIL 5 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado La Trinidad, identificado con matrícula inmobiliaria 103-20376, localizado en la vereda Canaan (La Alsacia), en jurisdicción del Municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas, presentada por el señor OCTAVIO DE JESUS BECERRA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía 10.225.650.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a OCTAVIO DE JESUS BECERRA BEDOYA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0032

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0714 (05 DE ABRIL DE 2019)**

“ Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de trescientos (300) individuos de guadua, en beneficio del predio denominado El Jazmín, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.103-4602 y ficha catastral 17042000000000030083000000000, ubicado en la vereda Tabla Roja, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores JOSE LINDERMAN MUÑOZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 2.461.154, RAFAEL RODRIGUEZ MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.457 y GLORIA EDDY GÓMEZ GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía 24.394.848.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores JOSE LINDERMAN MUÑOZ MARÍN, RAFAEL RODRIGUEZ MONCADA, GLORIA EDDY GÓMEZ GIRALDO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2019-0026

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0715 (ABRIL 05 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de 12 individuos de Pino Ciprés, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-208496, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S., identificada con NIT. Nº 810.006.108-2.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S.

Manizales, 05 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0016

Elaboró: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0716 (ABRIL 05 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU, para la tala de seis mil doscientos diecisiete (6217) individuos de Guadua, existentes en predio denominado Montelindo, identificado con matrícula inmobiliaria

100-34928, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, con el número de registro RGN-0029-17524, a nombre de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificada con NIT 890.801.063-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0124-AMAG-0001

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0729 08 DE ABRIL DEL 2019

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Barcelona, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-20985, ubicado en sector cementerio, jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JORGE ALFREDO GALLEGU CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.932.009.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0105, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0126.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Barcelona, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-20985, ubicado en sector cementerio, jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JORGE ALFREDO GALLEGU CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.932.009.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0126 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0105.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a JORGE ALFREDO GALLEGU CUESTA.

Manizales, 08 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0105

Expediente N° 500-05-2019-0126

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0730 (ABRIL 8 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, en beneficio del predio denominado La Cabaña, identificado con ficha catastral 170130001000000100748000000000, y matrícula inmobiliaria 102-155, localizado en la vereda LA Arenosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con NIT 900.469.734-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2019-0006

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0731 (8 DE ABRIL DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinte (20) individuos de Cedro Rosado, en el predio denominado La Tribuna, identificado con ficha catastral 174860000000000100470000000000, y matrícula inmobiliaria 110-3221, localizado en la vereda Los Planes, en el Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas, presentado por los señores JORGE HERNÁN SALAZAR ZULUAGA, y GERMAN SALAZAR ZULUAGA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 10.219.922, y 10.236.247.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JORGE HERNÁN SALAZAR ZULUAGA, y GERMAN SALAZAR ZULUAGA.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Pacora, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0024

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0735 (ABRIL 08 DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a 50 M³, en el predio denominado Hoyo Frio, identificado con ficha catastral No. 0002000000090537000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-3081, ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.956.910.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ SALAZAR

Manizales, 08 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0033

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0736 (ABRIL 08 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de 44 individuos de Eucaliptos, 4 individuos de Olivo, 16 individuos de Encenillo y 9 individuos de Gavilan, en el predio denominado El Pino, identificado con ficha catastral Nº 00-03-0006-0049-000 y matrícula inmobiliaria Nº 118-7949, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por los señores PABLO EMILIO VARGAS RIVERA, DANIELA MARIA VARGAS RODRÍGUEZ, JULIANA VARGAS JIMENEZ y LORENA VARGAS JIMENEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nº 10.232.704, 1.017.229.629, 30.398.722 y 1.053.774.025.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores PABLO EMILIO VARGAS RIVERA, DANIELA MARIA VARGAS RODRÍGUEZ, JULIANA VARGAS JIMENEZ y LORENA VARGAS JIMENEZ.

Manizales, 08 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0026

Elaboró: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0741 09 DE ABRIL DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el la Institución Educativa Rural San Peregrino, ubicada en el predio Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-161730, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, identificado con Nit. No. 890801053-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al alcalde Municipal de Manizales o quien haga sus veces.

Manizales, 09 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0121

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0743 09 DE ABRIL DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio El Rio, Identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-444, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por MARIA BETSABE HERRERA BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.526.020.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a MARIA BETSABE HERRERA BEDOYA.

Manizales, 09 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0130

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0744 09 DE ABRIL DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cinco (5) individuos de Nogal, en el predio denominado La Tulia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-23264, ubicado en la vereda Sarcirí, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor GUILLERMO BERMUDEZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.383.515.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a GUILLERMO BERMUDEZ RESTREPO.

Manizales, 09 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0062

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0745 09 DE ABRIL DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de unos individuos de Nogal, en el predio denominado La Sirena, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 112-5091, en la vereda San Francisco ubicado jurisdicción del municipio de Pacora, Departamento de Caldas, presentado por la señora DANIELA GALVIS CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.270.104.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a DANIELA GALVIS CASTAÑEDA.

Manizales, 09 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0058

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0747 09 DE ABRIL DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, Quince (15) individuos de Nogal, en beneficio del predio identificado con matrícula No. 100-170357, ubicado en la vereda el chuzo en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores RUBEN DARIO SOTO ROJAS Y JOSE ALBEIRO BARRERA OCAMPO identificados con cédula de ciudadanía No. 10.243.063 Y 1.289.806

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a señores RUBEN DARIO SOTO ROJAS Y JOSE ALBEIRO BARRERA OCAMPO.

Manizales, 09 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2019-0004

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0748 (9 DE ABRIL DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de ocho (8) individuos de Nogal, en el predio denominado Puente Montevideo, identificado con ficha catastral 00010000001403890000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-150255, ubicado en la vereda Puente Montevideo, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la señora VIVIANA MARÍA QUINTERO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.989.020.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora VIVIANA MARÍA QUINTERO ALVAREZ

Manizales, 5 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0053

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0760 (ABRIL 12 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de herpetos, mamíferos, peces, fitoplancton, zooplancton, bentos y perifiton, para desarrollar la línea base del componente biótico del Estudio de Impacto Ambiental contrato de concesión OI3-15111, material de arrastre en el Río Tapias, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Neira y Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT Nº 810.000.426-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S.

Manizales, 12 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-18-2019-0003

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0764 (12 DE ABRIL DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, en el predio denominado Finca La Esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria 106-29343, localizado en la vereda Norcasia, en el Municipio de Norcasia, en el Departamento de Caldas, presentado por la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P, identificada con NIT 811.000-740-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P y de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Norcasia, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0070

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0767 (ABRI 12 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de sesenta (60) arboles de tectona grandis (teca), existentes en el predio denominado Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria 106-30591, localizado en la vereda Doña Juana (La Dorada), en jurisdicción del Municipio de La Dorada, en el Departamento de Caldas, presentada por la sociedad SUPERSIL S.A, identificada con NIT 901.034.447-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la Sociedad SUPERSIL S.A, o a quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2019-0012

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0770 (ABRIL 12 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Suiza, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000050034000000000 y matrícula inmobiliaria No. 118-4640, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por las señoras TERESA SERNA LOPEZ, MARIA ESNEDA SERNA LOPEZ, MARIA ESTELLA SERNA LOPEZ y MARIA CARLINA SERNA LOPEZ, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 25.107.467, 25.107.109, 25.107.303 y 25.107.301.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0112, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0136.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Suiza, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000050034000000000 y matrícula inmobiliaria No. 118-4640, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por las señoras TERESA SERNA LOPEZ, MARIA ESNEDA SERNA LOPEZ, MARIA ESTELLA SERNA LOPEZ y MARIA CARLINA SERNA LOPEZ, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 25.107.467, 25.107.109, 25.107.303 y 25.107.301.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0136 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0112.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a las señoras TERESA SERNA LOPEZ, MARIA ESNEIDA SERNA LOPEZ, MARIA ESTELLA SERNA LOPEZ y MARIA CARLINA SERNA LOPEZ

Manizales, 12 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0112

Expediente Nº 500-05-2019-0136

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0771 (ABRIL 12 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de cien (100) individuos de guadua, equivalentes a 10 M³, en el predio denominado El Limón, ubicado en la vereda Las Delicias, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor BERNARDO OCTAVIO ZULETA MAZO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.575.319.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor BERNARDO OCTAVIO ZULETA MAZO

Manizales, 12 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2019-0035

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0773 (22 DE ABRIL DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral 17050000000000130039000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 118-13902, ubicado en la vereda Sabanalarga, jurisdicción del Municipio Aranzazu, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA LIGIA GRAJALES CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía 24.824.930.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0061, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0080.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio La Esperanza, identificado con ficha catastral 17050000000000130039000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 118-13902, ubicado en la vereda Sabanalarga, jurisdicción del Municipio Aranzazu, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA LIGIA GRAJALES CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía 24.824.930.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0080 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0061.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA LIGIA GRAJALES CARVAJAL.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0061

Expediente N° 500-05-2019-0080

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0774 (22 DE ABRIL DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de veinte (20) individuos de Pino Cipres, en beneficio del predio denominado El Caimito, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 114-3880, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentada por los señores GLORIA INES ARIAS DE RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía 24.865.413 y JOSÉ DANIEL PATIÑO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 4.482.654.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud inscripción y aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados, se encuentra en el expediente 500-12-2019-0014.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores GLORIA INES ARIAS DE RAMÍREZ y JOSÉ DANIEL PATIÑO HURTADO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0014

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0775 (22 DE ABRIL DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para los usos del predio denominado Finca La Cumbre, identificado con ficha catastral 170130001000000030103000000000 y matrícula inmobiliaria 102-11789, localizado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor CRISTÓBAL VALENCIA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 71.766.014.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0115, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS 500-05-2019-0142.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado Finca La Cumbre, identificado con ficha catastral 170130001000000030103000000000 y matrícula inmobiliaria 102-11789, localizado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor CRISTÓBAL VALENCIA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 71.766.014.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS se encuentra en el expediente 500-05-2019-0142, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS, 500-01-2019-0115.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0115 Y 500-05-2019-0142

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0776 (22 DE ABRIL DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para los usos del predio rural, identificado con ficha catastral 0004000000190038000000000, localizado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ NELSON QUICENO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 98.677.775.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0121, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS 500-05-2019-0154.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio rural, identificado con ficha catastral 0004000000190038000000000, localizado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ NELSON QUICENO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 98.677.775.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS se encuentra en el expediente 500-05-2019-0154, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS, 500-01-2019-0121.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0121 Y 500-05-2019-0154

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0777 (22 DE ABRIL DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de ciento ochenta (180) individuos de Eucalipto, en beneficio del predio denominado El Rosal, identificado con ficha catastral 170130002000000030032000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 102-11727, ubicado en la vereda El Guamo, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARIBELL RAMOS BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía 45.550.028.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud inscripción y aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados, se encuentra en el expediente 500-12-2019-0018.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIBELL RAMOS BUSTAMANTE.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0018

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0778 (ABRIL 22 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, en beneficio del predio denominado San Pablo, identificado con ficha catastral 170130001000000100698000000000 y matrícula inmobiliaria 102-6002, en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores JOSÉ LUIS FLÓREZ LOAIZA, CARLOS DIBEY FLÓREZ LOAIZA, JAIR ALFONSO FLÓREZ LOAIZA, y LUIS CARLOS FLÓREZ CARDONA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0028

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0781 (22 DE ABRIL DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica de para beneficio del predio Jordán identificado con folio de matrícula inmobiliaria 114-3391, ubicado en la vereda Miel Jordán, jurisdicción del Municipio Pensilvania, Departamento de Caldas, solicitado por la sociedad PRO ORIENTE S.A.S. identificada con Nit. 860.029.097-0

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0070, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0087.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad PRO ORIENTE S.A.S. identificada con Nit. 860.029.097-0

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0070

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0783 (ABRIL 22 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS en beneficio del predio denominado El Delfín, identificado con ficha catastral Nro. 17-042-00-00-0003-0539-000 y matrícula inmobiliaria No. 103-19912, ubicado en la vereda La Nubia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor ADRIAN DE JESUS ALARCON GONZÁLEZ, con cedula de ciudadanía 9.992.978, como propietario del 14.76% de derechos de cuota del predio El Delfín.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ADRIAN DE JESUS ALARCON GONZÁLEZ.

Manizales, 22 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-9921

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0784 22 DE ABRIL DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado Santa Ana, ubicado en la vereda Los Molinos, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por FORTIS MONTOYA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.555.029.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a FORTIS MONTOYA HERRERA.

Manizales, 22 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2019-0036

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0785 22 DE ABRIL DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio Ubicado en la vereda Alegrías, jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, presentado por GODOFREDO CARDENAS OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.802.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a GODOFREDO CARDENAS OCHOA.

Manizales, 22 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0038

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0790 23 DE ABRIL DEL 2019**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cinco (5) individuos de Nogal, en el predio denominado Villa Yolanda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-7363, ubicado en la vereda Algarrobo, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 10.260.238 en representación de la señora CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 35.465.422.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO.

Manizales, 23 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0072

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0794 23 DE ABRIL DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veintiocho (28) individuos, en el predio denominado La Variante, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 106-22368, ubicado en la vereda Isaza, jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad ISAGEN S.A E.S.P identificada con Nit. No. 811000740-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad ISAGEN S.A E.S.P o quien haga sus veces.

Manizales, 23 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0071

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0800 23 DE ABRIL DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La Morelia, ubicado en la vereda farallones, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por FABER BUITRAGO RIVERA a través de su apoderado.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a DIEGO FERNANDO MORENO MORENO.

Manizales, 23 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-9089

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-0801 (DEL 24 DE ABRIL DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cuarenta (40) individuos de Cedro Rosado, en el predio denominado La Fé, con ficha catastral 17042000000000050593000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 103-706, ubicado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por la sociedad KANATO S.A, con Nit. 811000449-5.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad KANATO S.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2019-0031

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0808 (25 ABRIL 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de “Piñón de Oreja”, en un número equivalente a 10 m3, en la Finca La Margarita, identificado con ficha catastral No. 1751300020000000030014000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°112-4590, ubicado en la Vereda San Bartolomé, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor WILLIAM ROBLEDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.807.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores William Robledo Giraldo y Ariel Arias Alzate.
Manizales, 25 de Abril de 2019
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
Profesional Universitaria
Secretaría General
Expediente Nº 500-11-2019-0061
Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0809 (25 ABRIL 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dos (2) Nogales, en el predio Buenos Aires, identificado con ficha catastral 00-01-011-0095-000, ubicado en la Vereda La Ceiba, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JULIO ERNESTO VILLADA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.418.891.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Julio Ernesto Villada Palacios.
Manizales, 25 de Abril de 2019
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
Profesional Universitaria
Secretaría General
Expediente Nº 500-11-2019-0069
Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0810 (25 ABRIL 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cinco (5) individuos de Nogal y tres (3) individuos de Tulipán, en la Finca La Julia, identificado con ficha catastral 00-01-010-0090 y folio de matrícula inmobiliaria Nº110-5730, ubicado en la Vereda La Aguadita, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por el señor FEDERICO MARÍN LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.286.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Federico Marín Loaiza.

Manizales, 25 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0065

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 0813 (25 ABRIL 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cuarenta (40) individuos de Nogal, en la Finca La Sultana, identificado con ficha catastral 1761600020000000200070000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°103-8649, ubicado en la Vereda Guacaica – La Pinta, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por los señores FABIÁN DE JESÚS JARAMILLO RÍOS y DIANA LLANETH OSORIO MUÑOZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 9.920.143 y 43.592.649.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Requerir a los señores FABIÁN DE JESÚS JARAMILLO RÍOS y DIANA LLANETH OSORIO MUÑOZ, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente acto, presenten ante Corpocaldas, copias de sus cédulas de ciudadanía.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Fabián de Jesús Jaramillo Ríos, Diana Llaneth Osorio Muñoz y Carlos Arturo Ríos Pérez.

Manizales, 25 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0073

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0814 (ABRIL 25 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuentes hídrica innominada, en beneficio del predio denominado La Bella, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000030016000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-98, ubicado en la vereda Santa Rosa, sector Tarcara, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por el señor CRISTOBAL VALENCIA CARDONA, identificado con C.C. 71.766.014.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0116, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0143.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Bella, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000030016000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-98, ubicado en la vereda Santa Rosa, sector Tarcara, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por el señor CRISTOBAL VALENCIA CARDONA, identificado con C.C. 71.766.014.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0143 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0116.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CRISTOBAL VALENCIA CARDONA.

Manizales, 25 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0116

Expediente N° 500-05-2019-0143

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0815 (ABRIL 25 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio La Cañada, identificado con ficha catastral Nro. 17042000000030258000, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora LILIANA QUINTANA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.826.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0118, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0147.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Cañada, identificado con ficha catastral Nro. 17042000000030258000, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora LILIANA QUINTANA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.826.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0147 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0118.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora LILIANA QUINTANA GRAJALES.

Manizales, 25 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0118

Expediente N° 500-05-2019-0147

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 0817 (26 ABRIL 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, por condiciones de riesgo en predio de ISAGEN, para la tala de ciento treinta y ocho (138) individuos, con un volumen equivalente a 21,91 m³, en el predio denominado Finca El Convenio, identificado con ficha catastral 00-02-0004-0055-000 y folio de matrícula No. 106-177, ubicado en la Vereda Montebello, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.- CHEC, identificada con Nit No. 890.800.128-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.- CHEC.

Manizales, 26 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0068

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0818 (ABRIL 26 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de dos (2) individuos de Dormilón, en el predio denominado Parcela 9, ubicado en la vereda Japón, jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentado por la señora LEIDY YURANY ALVIS DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.123.430.126.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora LEIDY YURANY ALVIS DIAZ.

Manizales, 26 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0024

Elaboró: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0819 (ABRIL 26 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dos (2) individuos de Iguá, en el predio Golconda, identificado con ficha catastral No. 000200010119000 y matrícula inmobiliaria Nº 106-7733, ubicado en la vereda Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANTONIO MARIA VARGAS CALDERON, identificado con C.C. 4.960.293 y GLORIA BENAVIDES SOLORZANO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 40.765.103.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a ANTONIO MARIA VARGAS CALDERON y GLORIA BENAVIDES SOLORZANO.

Manizales, 26 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0080

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0821 26 DE ABRIL DE 2019

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Las Palmas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-7604, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN CARLOS URREA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.536.119, como arrendador.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0117, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0144.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Las Palmas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-7604, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN CARLOS URREA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.536.119, como arrendador.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0144 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0117.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a JUAN CARLOS URREA GIRALDO.

Manizales, 26 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0117

Expediente Nº 500-05-2019-0144

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0822 (29 ABRIL 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cuarenta y cinco (45) individuos de Nogal, en un número equivalente a 15.5 m3, en la Finca El Edén, identificada con ficha catastral 1748600000000020218000000000 y folios de matrícula inmobiliaria N°110-7843 - 1107844, ubicado en la Vereda Laurel – El Zanjón, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la señora CARMEN JOHANA RAMÍREZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.286.436.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Carmen Johana Ramírez Montoya y Fredy Lemus Machado.

Manizales, 29 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0076

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0825 (ABRIL 29 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta (30) individuos de Nogal Cafetero, equivalente a 50M³, en el predio El Recreo, identificado con matricula inmobiliaria N° 114-8458, ubicado en la vereda El Salado, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ ENSUEÑO ARIAS CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.978.125.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUZ ENSUEÑO ARIAS CASTAÑO.

Manizales, 29 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0077

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0827 (ABRIL 29 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de 100 individuos de Cedro Rosado, en el predio denominado Alejandría (Canoas), identificado con ficha catastral N° 000000050013000 y matrícula inmobiliaria N° 103-10004, ubicado en la vereda El Cuarenta y Uno, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad KANATO S.A., identificada con NIT. No. 811.000.449-5.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad KANATO S.A.

Manizales, 29 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2019-0030

Elaboró: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0831 (ABRIL 29 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio denominado El Guadual, identificado con ficha catastral No. 000000020856000 y matrícula inmobiliaria N° 103-27181, ubicado en la vereda Partidas, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores JORGE LUIS VELEZ TOBON, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.821 y MIRIAM DE JESÚS VALENCIA RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.391.341.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto a JORGE LUIS VELEZ TOBON y MIRIAM DE JESÚS VALENCIA RENDON.

Manizales, 29 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0126

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0835 (29 DE ABRIL DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral 170420000000000403080000000000 y matricula inmobiliaria 103-11602, localizado en la vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, presentada por la sociedad GOMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA - SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, identificado con NIT 900.261.676-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0141

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0838 (ABRIL 30 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, en beneficio del predio denominado La Emilia, identificado con ficha catastral 17001000200080083000, y matrícula inmobiliaria 100-103981, localizado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, a nombre de la sociedad CONGALES ECHEVERRY Y CIA S.C.A, identificada con NIT 830.096.215-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad CONGALES ECHEVERRY Y CIA S.C.A, y de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2019-0027

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0840 (ABRIL 30 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 100 m2 de área y la tala de 50M3 de guadua, en desarrollo del Proyecto de Infraestructura Vial Paralela Norte Grupo II Bajo Rosales, en el predio con ficha catastral No. 17001010308460001000 y matrícula inmobiliaria 100-94901, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES - INVAMA, con Nit. N° 800002916-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES - INVAMA

Manizales, 30 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2019-0043

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0750 (20 DE MARZO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos para la Planta de Potabilización del Agua para el Municipio de Aguadas, presentada mediante 705019 del 08 de junio de 2006, por la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7564 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7564

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0788 (27 DE MARZO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos presentada mediante radicados 2016-El-00005421 del 22 de abril de 2016 y 2018-

EI-00011304 del 06 de agosto de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-9999 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a los señores ANDRES JARAMILLO BERNAL, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9999

Solicitud: 2018-EI-00011304

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2019-0847 (02 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Prórroga de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua, presentada mediante radicados 2017-EI-00018428 del 14 de diciembre de 2017, y 2017-EI-00018576 del 18 de diciembre de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud de Prórroga de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua presentada mediante radicados 2017-EI-00018428 del 14 de diciembre de 2017, y 2017-EI-00018576 del 18 de diciembre de 2017, como consecuencia del desistimiento expreso decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2524 del 22 de agosto de 2017, por medio de la cual, Corpocaldas otorgó a la señora MARIA LUCEIDA AGUIRRE GONZALEZ, autorización de aprovechamiento forestal persistente de Guadua natural, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora MARIA LUCEIDA AGUIRRE GONZALEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2017-EI-00018428

Expediente: 500-39-05-ME-605

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0848 (02 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Prórroga de Aprovechamiento Forestal presentada mediante radicado 2016-EI-00000929 del 27 de enero de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadual Natural, otorgada en el artículo 2 de la Resolución 214 del 27 de noviembre de 2015,, de conformidad con las consideraciones expuesta en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar la solicitud 2016-EI-00000929 de Prórroga de Aprovechamiento Forestal, como consecuencia del desistimiento expreso decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor FENIBAL ORREGO MONTOYA, JOSE DUBIEL GUTIERREZ BUITRAGO y OTONIEL ORREGO MONTOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2016-EI-00000929

Expediente: 500-39-05-0875

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0849 (02 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Prórroga de Aprovechamiento Forestal presentada mediante radicado 2017-EI-00007443 del 31 de mayo de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud de Prórroga de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua, presentada mediante radicado 2017-EI-00007443 del 31 de mayo de 2017, como consecuencia del desistimiento expreso decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 049 del 13 de enero de 2017, por medio de la cal Corpocaldas otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente de gradual natural, de conformidad con las consideraciones expuesta en el presente Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor ALVARO DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2017-EI-00007443

Expediente: 500-39-05-ME-629

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2019-0850 (02 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Prórroga de Aprovechamiento Forestal presentada mediante radicado 2015-EI-00010560 del 15 de septiembre de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud 2015-EI-00010560 de Prórroga de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua, como consecuencia del desistimiento expreso decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 121 del 26 de junio de 2015, por medio de la cal Corpocaldas otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente de Gradual Natural, de conformidad con las consideraciones expuesta en el presente Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor GUSTAVO ROBLEDO ISAZA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Solicitud: 2015-El-00010560
Expediente: 500-39-05-ME-568
Elaboró: Daniela Cortés Ossa
Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0851 (ABRIL 2 DE 2019)

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la resolución 2019-0113 del 17 de enero de 2019, “Por medio del cual se prorroga una autorización de aprovechamiento forestal”, a nombre de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, identificada con el NIT 900.745.219-8, en el sentido de aclarar que la resolución 386 “Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, y se adoptan otras determinaciones” fue expedida el 17 de junio fue expedida en el año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos primero, segundo y tercero de la resolución 2019-0113 del 17 de enero de 2019, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Resolución No. 386 del 17 de junio de 2016, mediante el cual se otorgó a la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, identificada con el NIT 900.745.219-8, Permiso para efectuar el Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural de trescientos ochenta y ocho (388) individuos, correspondiente a 474.66 m³, en pie equivalentes a 192.12m³, de madera aserrada, para el desarrollo de las obras de mantenimiento y rehabilitación de la Unidad Funcional 5.1 – K134-130 hasta el K164+311, vía Honda – La Dorada, dentro del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 03 de 2014, en jurisdicción del Municipio de la Dorada, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El Permiso se entienden prorrogado para continuar con el aprovechamiento otorgado en lo que aún falta, y que corresponde a la tala de ochenta y cinco (85) árboles y la cobertura vegetal existente en el Polígono inventariado (Área de servicio), ubicado en el tramo comprendido entre El K 17+640 hasta k 18+450 en un área aproximada de 0.62 hectáreas, a saber:

Nombre Científico	Cantidad	Volumen Comercial	Volumen Total
Crescentia cujete L.	7	0,245	0,630
Guazuma ulmifolia Lam.	31	4,552	15,283
Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	1	7,609	14,266
Zanthoxylum sp.	1	0,035	0,141
Mangifera indica L.	1	5,711	11,248
Maclura tinctoria (L.) Steud.	8	0,579	1,994
Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	8	14,273	23,971
Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	7	0,129	1,329
Pithecellobium lanceolatum (Willd.) Benth.	3	0,814	1,696
Delonix regia (Hook.) Raf.	9	1,941	5,864
Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	7	1,324	5,666
Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby	1	0,138	0,390
Tectona grandis L.f.	1	1,166	2,331
Total General	85	38,514	84,810

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de aprovechamiento forestal será prorrogado por el término de veintidós (22) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución No. 386 del 17 de junio de 2016, es decir, desde el día 2 de agosto del año 2017, que podrán ser renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 386 del 17 de junio de 2016, quedan conforme a su tenor original.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 2019-0113 del 17 de enero de 2019, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la representante legal de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, identificada con el NIT 900.745.219-8 o a sus apoderados debidamente constituido, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-02-43-P1

Elaboró: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0852 2 de Abril de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores LUIS GUSTAVO OCAMPO HENAO y CATALINA OCAMPO LÓPEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 10.225.509 y 24.340.453, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 836776.8570 y Y: 1053288.311 / 1792,9 (msnm) y con un caudal autorizado de 0,003 l/s. de las aguas generadas en beneficio del predio Hacienda Santana, de la Vereda La Aurora- Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado Hacienda Santana, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores LUIS GUSTAVO OCAMPO HENAO y CATALINA OCAMPO LÓPEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 10.225.509 y 24.340.453, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en la Hacienda Santana, de la Vereda La Aurora- Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores LUIS GUSTAVO OCAMPO HENAO y CATALINA OCAMPO LÓPEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 10.225.509 y 24.340.453, el sistema de tratamiento implementado para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, ale untada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

ECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

- b). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- c). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor Ramiro Rivera González, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- d). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LUIS GUSTAVO OCAMPO HENAO y CATALINA OCAMPO LÓPEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 10.225.509 y 24.340.453, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0312

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0853 (2 de Abril de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora LUCERO OTÁLVARO ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.286.367, en beneficio del predio La Camelia de la vereda Betania jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada innominada (2617-080-011-002-10-01), en las coordenadas X: 812532 Y: 1061960, de la cuenca 2617b, un caudal total de 0.0393 l/s, para uso doméstico, café y ganadería discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada innominada	0.458	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	4.54	8.583	0.0393	0.4187
			Ganadería	0,004	0.873			
			B. de Café	0.0145	3.17			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0393	
Punto Captación								
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 812532			Y: 1061960	
Cuenca				2617 b				

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, la Quebrada innominada con código 2617-080-011-002-10-01, consistente en captación de fondo la cual tiene unas dimensiones de 42cm de largo, 42cm de ancho y 60cm de profundo, el cual presenta rejillas y una tubería de salida para el proceso de distribución de 1'', esta es la encargada de trasportar el agua al predio; conducción por manguera de 1 pulgada, 2000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 5 m3 de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución Instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUCERO OTÁLVARO ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.286.367, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0272

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0854 (ABRIL 02 DE 2019)

Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2018-1784 del 24 de julio de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S. -PROMOAGUAS S.A.S.-, identificada con el Nit. 901.127.641-6, con el propósito de adelantar los estudios en un sector de la cuenca del río Tapias y otros directos al Cauca, sobre las corrientes del río San Lorenzo y la quebrada El Niño, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 2018-1784 del 24 de julio de 2018, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S. -PROMOAGUAS S.A.S.-, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el
NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-19-2017-0009
Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0855 (ABRIL 2 DE 2019)

Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución N° 959 del 25 de Agosto de 2015, en su artículo primero, en el caudal de la fuente denominado Los Lagos caudal máximo de 0,25 L/s, el cual quedará de la siguiente manera:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Los Lagos	0,25	SUPERFICIAL	Piscicultura	1,5600	62,4000	62,4000	1,5600	0,9400

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución N° 959 del 25 de Agosto de 2015, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GUSTAVO ROBLEDO ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.200.303, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 2902-9350
Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0856 (3 de abril de 2019)

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:
ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a LUIS HERNANDO MONCADA AGUDELO, con cédula de ciudadanía No. 4.550.260, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral No. 0001000000080024500000001 y matrícula inmobiliaria 103-9107, localizado en la vereda La Piel Roja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	0,066	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	12,5758	34,5455	0,0228	0,0432
			B. Café	0,0145	21,9697			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0228	

Punto Captación	PCA32076_500-01-2019-0004	
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas	X: 811182	Y: 1060519
Cuenca	2614	

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación artesanal, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 300 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 300 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS HERNANDO MONCADA AGUDELO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2019-0004)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0858 (ABRIL 03 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS HERNANDO MONCADA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.260, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811067 Y: 1060453 con 1736 msnm, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 811085 Y: 1060435 / 1739 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0145 l/s, generadas en el predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral No. 0001000000080024500000001 y matrícula inmobiliaria 103-9107, localizado en la vereda La Piel Roja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor LUIS HERNANDO MONCADA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.260, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral No. 0001000000080024500000001 y matrícula inmobiliaria 103-9107, localizado en la vereda La Piel Roja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café realizado en el predio Buenos Aires, identificado con ficha catastral No. 0001000000080024500000001 y matrícula inmobiliaria 103-9107, localizado en la vereda La Piel Roja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas; el cual se realiza de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad; un tanque tina prefabricado para el lavado del café; la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 9m2; las aguas mieles salen de las instalaciones a la fosa techada donde se realiza recirculación, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa..

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, al tenor de lo establecido en el Decreto 050 de enero 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacilar, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros:

- a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 - b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización físicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
6. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
9. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de

agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
10. De acuerdo con la infraestructura que posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 3, se le recomienda continuar con el manejo propuesto, consistente en:
- Tolva que opera por gravedad
 - Un tanque tina prefabricado para el lavado del café
 - Pulpa conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 9m2.
 - Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero a un tanque, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0003

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0859 03 DE ABRIL DE 2019

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ALEJANDRA VALLEJO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía 30.357.877, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 828173,25 Y: 1045165,22 en la cota 1454 msnm y con un caudal autorizado de 0,012 l/s, generadas en el Lote No. 5a del Conjunto Residencial Campestre Los Guayacanes, identificado con ficha catastral No. 00010000000108068000000443, ubicado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a ALEJANDRA VALLEJO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía 30.357.877, el sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Lote No. 5a del Conjunto Residencial Campestre Los Guayacanes, identificado con ficha catastral No. 00010000000108068000000443, ubicado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a suelo, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.
2. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades de limpieza con registros fotográficos.
5. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento instalado, en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
7. Dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar la siguiente información:
 - a. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - b. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad

eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

- c. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- d. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- e. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- f. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- g. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El

Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

- h. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el establecimiento de comercio o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALEJANDRA VALLEJO GALLEGO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0358

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019 - 0861 (DEL 03 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución 2019-0161 del 21 de enero de 2019, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, MODIFICAR los numerales 4º y 5º del artículo 5º de la Resolución 2019-0161 del 21 de enero de 2019, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO:

4. En relación a las aguas residuales no domésticas, es decir las provenientes del beneficio de café, la parte interesada dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá adoptar las siguientes prácticas:
- Con respecto al vertimiento a suelo de las ARnD (aguas mieles subproducto de beneficio de café), desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta el adecuado manejo que se propone realizar en el predio Los Alpes, vereda Aguadita Grande, municipio de Filadelfia, con prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por CENICAFE para manejo de subproductos del beneficio de café, de las aguas mieles; encontramos que en teoría no existiría una infiltración directa a suelo de estas aguas, porque las prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por CENICAFE para el manejo de subproductos del beneficio de café, en predios de economías campesinas de subsistencia, se propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo).

- Estos subproductos actúan en el follaje de las plantas y en la primera capa vegetal del suelo para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles, se estima por este tipo de sistema de beneficio y la producción de 200 a 300 @ en unos 300 a 400 litros de aguas mieles, (20 @ c.p.s en día pico y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s.), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculando las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague empleándolas como biofertilizante 0.0084 l/seg, acotando que parte de este es recirculado a la pulpa), volumen que desde la experticia técnica encontramos que no presenta posibles afectaciones al ecosistema encontrando entonces que en la teoría no existe una infiltración de aguas residuales al suelo (retomando concepto del Ministerio de Ambiente para porcina como subproducto, en este caso, igualmente las aguas mieles son tomadas por Cenicafe como un subproducto).
 - Si el usuario adopta lo descrito dentro del término legal concedido, técnicamente no aplicaría obligación de presentación de los estudios de que trata el Decreto 050 de 2018, para vertido a suelo de ARnD; no obstante, de no garantizarse las prácticas descritas, deberá presentar la información que se describe en el siguiente numeral
5. Dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar la siguiente información en relación a la actividad de beneficio de café, conforme el Decreto 050 de 2018, cuyas condiciones técnicas establece los siguientes estudios técnicos:

Requisitos Obligación por vertido a suelo ARnD (aguas mieles subproducto de beneficio de café):

Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

- b. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- c. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico

- que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- d. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- i. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- ii. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública".

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 2019-0161 del 21 de enero de 2019, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la notificación personal de providencia a JORGE HUMBERTO GALLO DUQUE y DIANA SIDLEY GALLO DUQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0291

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0866 04 DE ABRIL DE 2019

Por la cual se niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No Renovar el Permiso de Vertimientos solicitado por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A identificada con Nit. No. 830095213-0, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A identificada con Nit. No. 830095213-0, en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, deberá presentar ante Aguas de Manizales S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales no Domésticas, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- a. Frecuencia: cada 12 meses (sugerido).
- b. Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas instalado.
- c. Composición de la muestra: Muestra compuesta durante cuatro horas, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- d. Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO 1º: La presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual o en el tiempo determinado por Aguas de Manizales S.A E.S.P, por lo que se le insta acudir ante la prestadora del servicio para fijar la periodicidad y parámetros a caracterizar conforme la normativa ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7782

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0868 (ABRIL 04 DE 2019)

Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2019-0102 del 16 de enero de 2019 y del Auto No. 0214 del 04 de febrero de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente al CONSORCIO VIAL -CAS, identificado con el Nit No. 901.184.581-5, para la construcción de la estructura de encole y descole en concreto reforzado y canalización de las aguas en tubería PVC en el sentido transversal al eje de la vía, de diámetro de 900mm de las abscisas K3+670, K4+640, K4+840; para desarrollo del contrato de obra civil con INFICALDAS PV 07-2018, Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación del tramo Risaralda - San José, en el sector comprendido entre el K3+000 al K9+000, en los predios denominados La Morelia y Finca Buenos Aires, ubicadas respectivamente en las veredas Los Muros y Piel Roja, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 2019-0102 del 16 de enero de 2019, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO VIAL -CAS -, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2018-0011

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0871 (ABRIL 04 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a MARIA CENELIA ARROYAVE LARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.877.144, en beneficio del predio denominado El Jardincito, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040345000000000, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Casa	0,083	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0167	20,1205	20,1205	0,0167	0,0663

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Los Lagos N°1	0,330	SUPERFICIAL	B. Café	0,0043	1,3030	24,9394	0,0823	0,2477
			Piscicultura	0,0780	23,6364			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Los Lagos N°2	0,250	SUPERFICIAL	Piscicultura	0,0780	31,2000	31,2000	0,0780	0,1720

CAUDAL OTORGADO				L/S	0.177
Punto Captación				PCA32314_500-01-2019-0014	
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 817195	Y: 1064084
Cuenca				2614	
Punto Captación				PCA32315_500-01-2019-0014	
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 816702	Y: 1064153
Cuenca				2614	
Punto Captación				PCA32316_500-01-2019-0014	
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 816668	Y: 1064203
Cuenca				2614	

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nacimiento La Casa: Captación artesanal, conducción en manguera de 0.5 pulgadas y 300 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 2000 litros de capacidad.
- Nacimiento Los Lagos N° 1: Captación artesanal, conducción en manguera de 1 pulgada y 800 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 2000 litros de capacidad.
- Nacimiento Los Lagos N°2: Captación artesanal, conducción en manguera de 0.5 pulgadas y 850 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA CENELIA ARROYAVE LARGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 04 de Abril de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0014

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-0872 DEL 05 DE ABRIL DE 2019

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito de un trámite administrativo

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ARBOLES AISLADOS PLANTADOS, a nombre de JUAN PABLO DUQUE OSORIO, con cedula de ciudadanía 75.050.669, en beneficio del predio El Chilcal, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-12-2018-0044 de REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ARBOLES AISLADOS PLANTADOS, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución a JUAN PABLO DUQUE OSORIO, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2018-0044

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0873 (05 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 705019 del 08 de junio de 2006, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7565 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7565

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0874 (05 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos para la planta de Potabilización de Acueducto del Municipio de Chinchiná, ubicada en el predio Los Cuervos, presentada mediante 705019 del 08 de junio de 2006, por la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7568 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7568

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0876 (05 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 705019 del 08 de junio de 2006, para beneficio de la Planta de Potabilización de agua del Acueducto del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7567 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7567

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0877 (05 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 705019 del 08 de junio de 2006, para beneficio de la Planta de Potabilización de agua del Acueducto del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7566 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7566

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0878 (05 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 705019 del 08 de junio de 2006, para beneficio de la Planta de Potabilización de agua del Acueducto del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7570 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7570

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0879 (05 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 705019 del 08 de junio de 2006, para beneficio de la Planta de Potabilización de agua del Acueducto del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7572 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7572

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0880 (05 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 705019 del 08 de junio de 2006, para beneficio de la Planta de Potabilización de agua del Acueducto del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7573 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7573

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0881 (05 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 705019 del 08 de junio de 2006, para beneficio de la Planta de Potabilización de agua del Acueducto del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7574 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7574

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0887 (ABRIL 05 DE 2019)

Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas, el Permiso de Vertimientos y Permiso de Emisión Atmosférica otorgado mediante la Resolución No. No. 356 del 08 de junio de 2016, en favor de la sociedad CANTERA EL JAZMIN S.A.S., identificada con Nit. N° 901.172.493-3, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir y modificar el Numeral 2 del Artículo Décimo Sexto de la Resolución No. 356 del 08 de junio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“2. El titular del permiso de emisión, deberá demostrar que las emisiones de su proceso cumplen con las normas de calidad del aire para PM₁₀, establecidas en la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siguiendo la metodología establecida en el protocolo para Monitoreo y Seguimiento de la calidad del aire, corroborando así el modelamiento presentado como estudio inicial. El nivel máximo permisible a condiciones de referencia para el contaminante PM₁₀, es el siguiente:

Contaminante	Mínimo (ug/m³)	Máximo (ug/m³)	Promedio (ug/m³)
PM ₁₀	1	110	20

“.ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el numeral 8 al Artículo Décimo Sexto de la Resolución No. 356 del 08 de junio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“8. El titular del permiso deberá cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627/2006”.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 356 del 08 de junio de 2016, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad CANTERA EL JAZMIN S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-7254

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0888 05 DE ABRIL DE 2019

Por medio de la cual se modifica un Permiso Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo octavo de la Resolución No. 1090 del 08 de septiembre de 2014, el cual quedara de la siguiente manera:

- “ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:
1. Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
 2. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
 3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 5. Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

- RECOMENDACIONES**
- Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:
- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales Domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Frecuencia: Anual
 - Puntos de Muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de ARD.
 - Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química De Oxígeno DQO, Sólidos Suspendidos Totales SST, Sólidos Sedimentables SSED, Grasas Y Aceites.
 - Muestreos: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 1090 del 08 de septiembre de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ANGELA MARIA ROBLEDOS DE JARAMILLO Y ALBERTO JARAMILLO BOTERO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-2557

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0889 (5 de abril de 2019)

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

- RESUELVE:**
- ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ CASTELLANOS, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ, CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ y LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 4.305.982, 30.291.434, 30.319.529 y 10.272.363, en beneficio del predio denominado Los Zapotes, identificado ficha catastral No. 20000000100091000000000, localizado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Parra	0,223	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	6,5471	7,8924	0,0176	0,2054
			Otros (avícola)	0,0030	1,3453			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.0176	
Punto Captación				PCA32078_500-01-2018-0277				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 836720,49			Y: 1052892,05	
Cuenca				2615				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación en presa, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 300 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en plástico de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ CASTELLANOS, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ, CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ y LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2018-0277)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0890 (ABRIL 05 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ CASTELLANOS, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ, CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ y LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 4.305.982, 30.291.434, 30.319.529 y 10.272.363, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 836507,88 Y: 1052889,46 con 1660 msnm, con un caudal autorizado de 0,0105 l/s, generadas en el predio denominado Los Zapotes, identificado ficha catastral No. 20000000100091000000000, localizado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ CASTELLANOS, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ, CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ y LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 4.305.982, 30.291.434, 30.319.529 y 10.272.363, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros, en beneficio del predio denominado Los Zapotes, identificado ficha catastral No. 20000000100091000000000, localizado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- 1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular del permiso, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema u obras de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y elementos o materiales que permiten el vertimiento al suelo.

- c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: i) dimensión requerida, ii) los usos de los suelos en las áreas colindantes y, iii) el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
 3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
 5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente a los titulares del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0356

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0891 (08 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 705019 del 08 de junio de 2006, para beneficio de la Planta de Potabilización de Agua del Acueducto del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7575 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7575

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0892 (08 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 705019 del 08 de junio de 2006, para beneficio de la Planta de Potabilización de Agua del Acueducto del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7576 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7576

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0894 (08 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 705019 del 08 de junio de 2006, para beneficio de la Planta de Potabilización de Agua del Acueducto del Municipio de Riosucio, Departamento de Cladas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7577 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7577

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0895 (08 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 705019 del 08 de junio de 2006, para beneficio de la Planta de Potabilización de Agua del Acueducto del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7578 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2907-7578

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0896 (08 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 705019 del 08 de junio de 2006, para beneficio de la Planta de Potabilización de Agua del Acueducto del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7579 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7579

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0897 (8 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA - CONGUADUA LTDA – identificada con Nit. No. 830.511.640-8, en beneficio del predio Finca Los Molinos, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	3,610	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0417	1,1551	2,9086	0,1050	3,5050
			Riego	0,0333	0,9224			
			Ganadería	0,0300	0,8310			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.105	
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 0847050			Y: 1036822
Cuenca					2615			

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre, consistente en captación artesanal, conducción por tubo de PVC de 8 pulgadas de diámetro, 10 metros de longitud; conducción por manguera de ¾ pulgadas de diámetro, 800 metros de longitud y otro método de conducción de 12 pulgadas de diámetro, 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en polietileno de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA - CONGUADUA LTDA – identificada con Nit. No.830.511.640-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0019

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0898 (08 DE ABRL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 705019 del 08 de junio de 2006, para beneficio de la Planta de Potabilización de Agua del Acueducto del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7580 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7580

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0900 (08 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 705019 del 08 de junio de 2006, para beneficio de la Planta de Potabilización de agua del Acueducto del Municipio de San José, Departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7581 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7581

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0901 (08 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 708442 del 08 de junio de 2006, para beneficio de la Planta de Potabilización de agua del Acueducto del Municipio de Supía, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7582 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7582

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0908 (ABRIL 08 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado N° 2019-EI-00004058 del 11 de marzo de 2019 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto al señor TOMAS JOCHEN SCHWARZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto no procede ningún recurso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0173

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0912 (ABRIL 08 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARIA CENELIA ARROYAVE LARGO, identificada con cédula de ciudadanía 42.877.144, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 817195 Y:1064084 y un caudal autorizado de 0,0116 l/s y de las provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 817195 Y: 1064084, con un caudal autorizado de 0,100 l/s, con descarga a cuerpo de agua, generadas en predio denominado El Jardincito, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040345000000000, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARIA CENELIA ARROYAVE LARGO, identificada con cédula de ciudadanía 42.877.144, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Jardincito, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040345000000000, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la MARIA CENELIA ARROYAVE LARGO, identificada con cédula de ciudadanía 42.877.144, el manejo de los vertimientos provenientes de la actividad piscícola, desarrollada en el predio denominado El Jardincito, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040345000000000, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a la señora MARIA CENELIA ARROYAVE LARGO, identificada con cédula de ciudadanía 42.877.144, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 4, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. La ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberán estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

4. Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
6. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario, deberá presentar ante esta Corporación el reporte de la instalación y puesta en funcionamiento de la propuesta presentada para el manejo del efluente del vertimiento de la actividad piscícola, el tipo y especies en el tratamiento biológico planteado.
7. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a). solicitar ante la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola. b). deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. c). se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. d). debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros , deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos microbiológicos de la zona. se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente.
8. En cuanto a la actividad de beneficio de café, durante la vigencia del permiso, deberá seguir efectuando lo siguiente:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
9. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
10. Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generaran en este predio por beneficio de café a baja escala, deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, piscícola y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0017

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0913 (8 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ADRIAN DE JESUS GIRALDO GÓMEZ, y VICTORIA EUGENIA FRANCO HERRERA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 9.923.534 y 1.002.594.589, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 812820 Y: 1063134, con un caudal de descarga de 0,0116 l/s, de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-6445, localizado en la carrera 2ª No. 9-42, en la vereda Risaralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda existente en el predio localizado en la carrera 2ª No. 9-42, en la vereda Risaralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:

- a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ADRIAN DE JESUS GIRALDO GÓMEZ, y VICTORIA EUGENIA FRANCO HERRERA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0020

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0914 8 de Abril de 2019**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA - CONGUADUA LTDA – identificada con Nit. No.830.511.640-8, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas de la vivienda principal y 5 cabañas tipo habitaciones así como a la (vivienda alimentadero) y la (vivienda agregado – mayordomo), ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 08444072 Y: 1037847 / 2278 (msnm), con un caudal autorizado de 0,023 l/s y X: 0843953 Y: 1038030 / 2273 (msnm) y X: 0843971 Y: 1038101 / 2266 (msnm) y un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio Finca Los Molinos, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA - CONGUADUA LTDA – identificada con Nit. No.830.511.640-8, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda principal y 5 cabañas tipo habitaciones, del predio Finca Los Molinos,

localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 2000 lts y filtro anaerobio de 2000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la sociedad GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA - CONGUADUA LTDA – identificada con Nit. No.830.511.640-8, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la (vivienda alimentadero) y la (vivienda agregado – mayordomo) del predio Finca Los Molinos, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 2000 lts y filtro anaerobio de 2000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para la (vivienda alimentadero) y la (vivienda agregado – mayordomo), el cual es aprobado por esta autoridad ambiental, y conformado por trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 2000 lts y filtro anaerobio de 2000 lts con efluente final a suelo. Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir, conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano. El sistema se aprueba con la condición expresa de infiltración en suelo, por lo tanto este permiso no autoriza vertimiento a cuerpo de agua.
2. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual la sociedad interesada, en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición

en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante de la sociedad GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA - CONGUADUA LTDA – identificada con Nit. No.830.511.640-8, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0024

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0921 (08 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 705019 del 08 de junio de 2006, para la Planta de Potabilización del Agua para el Municipio de Chinchiná, ubicada en el predio Campo Alegre, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7569 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7569

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0927 8 de Abril de 2019**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a la señora GLORIA JIMÉNEZ DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.931.472, permiso de vertimientos de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola a cuerpo de agua en un caudal autorizado de 0,21 l/s en las coordenadas X: 813590,428259728 Y: 1056560,7602333 / 1118 (msnm), en beneficio del predio denominado Cañaveralejo, localizada en la vereda La Libertad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2: Aprobar a la señora GLORIA JIMÉNEZ DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.931.472, el sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos generados por la actividad piscícola, el cual consiste en la construcción de un humedal abierto o laguna de sedimentación con medidas de 3 mt de ancho por 6 de largo y por 60 cm de profundo 10, 8 m3; en el cual se sembrarán plantas que promuevan la actividad de micrófitos y macrófitos, al final el agua filtrada será devuelta al ecosistema con optimizada calidad a través de un canal cubierto de piedra para obtener una remoción final de sedimento. Las especies que serán sembradas en el humedal son: Buchón (*Eichhornia crassipes*) Helechos de agua (*Azolla filiculoides*) Enea (*typha latifolia*) Junco (*schoenoplectus Californicus*) Lenteja de agua (*lemna gibba*) Papiro (*cyperus papyrus*).

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO 3: Aprobar a la señora GLORIA JIMÉNEZ DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.931.472, el sistema de tratamiento propuesto (baño ecológico –seco) para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Cañaveralejo, localizada en la vereda La Libertad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas en cual consiste en que los residuos de los dos núcleos serán desviados por una manguera de 1 pulgada hacia un tanque con capacidad de 500 lt. Dicho tanque actuara como trampa de grasas. Al alcanzar la máxima capacidad del tanque el agua que este a sobre-nivel saldrá por una manquera de media pulgada hasta:

1. Casa principal: el humedal que se construirá para el desagüe de la piscícola.
2. Vivienda del establo: lombricero que posee una cantidad adecuada de camas de lombriz roja californiana.

ARTÍCULO 4: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Implementar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto de (3mx6mx0.60m) para el efluente de los estanques piscícolas humedal abierto con soporte de plántulas propuestas y canal enrocado tipo humedal subsuperficial planteado de 20 m x 0.4m x 0.4 m dotado de plantas biodepuradoras, cumpliendo con un retiro mínimo de 15 metros de cuerpos de agua.
- b) Implementar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

- c) Implementar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución la construcción los dos baños ecológicos o secos según la propuesta presentada y aprobada, con el sistema de disposición final fijado, aguas grises de la vivienda principal en humedal del estanque piscícola y las del campamento o galpón para humectar lombricultivo. Por lo tanto no se admitirá sistema diferente de gestión de las ARD al ya a probado. En consecuencia no es sujeto de cumplimiento de normativa Decreto 050 de 2018 o Res. 631 de 2015.
- d) Clausurar y obturar (llenar con tierra) el sumidero o pozo de absorción existente en la vivienda principal bifamiliar.
- e) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 5: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO 6: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora GLORIA JIMÉNEZ DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.931.472, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-05-2018-0288
Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0928 (ABRIL 8 DE 2019)

Por medio de la cual se prorroga o renueva una Concesión de Aguas

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 146 del 28 de junio de 2013, a nombre del señor ALBEIRO GÓMEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 16.136.572, para derivar un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 842870.691 Y: 1074640.379, en beneficio del predio denominado La Divisa, localizado en el Barrio La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	2,820	Superficial	Hum-dom	0,0083	0,2943	2,1064	0,0594	2,7606
			Piscicultura	0,0351	1,2447			
			Avicola	0,0160	0,5674			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0594

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en un sistema artesanal, tubería en PVC de ¾ pulgadas de diámetro, con 250 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 700 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución 146 del 28 de junio de 2013, es decir, el 13 de septiembre de 2018, el cual podrá ser prorrogados, antes de su vencimiento por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVEN: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALBEIRO GÓMEZ VALENCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8629

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0932 (9 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LUIS EDUARDO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.387.563, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 822839 Y: 1046527, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Yolanda, localizado en la vereda El Higuérón, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas,

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio denominado La Yolanda, localizado en la vereda El Higuérón, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, el cual se encuentra conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas

colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a señor LUIS EDUARDO OSPINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0292

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0934 (9 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ANDRÉS VILLEGAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.304.853, en beneficio del predio La Floresta (antes Andalucía), localizado en la vereda Quito, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s				
Río Pontóná	12500,000	SUPERFICIAL	Riego	1,3333	0,0107	0,0123	1,5333	12498,4667				
			Ganadería	0,2000	0,0016							
CAUDAL OTORGADO				L/S		1.5333						
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 926811,194485861		Y: 1101664,01090593						
Cuenca				2304								

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre, consistente en captación por motobomba, conducción por manguera de 3 pulgadas de diámetro, 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en lona australiana de 43600 litros de capacidad, siempre y cuando con estas obras se garantice el uso racional y eficiente del recurso, así como la derivación exclusiva del caudal asignado, mediante sistema de control o medición de caudal.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones al sistema de captación de agua se deberá implementar un equipo de medición o elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la motobomba, el cual en ningún momento podrá ser superior al acá autorizado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. De acuerdo al artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076, se deben Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos. Primera entrega: Un (1) año siguiente a la firmeza de la presente resolución.
4. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar solicitud que contenga propuesta técnica de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del predio para aprobación de esta autoridad ambiental, y allí se definirá el otorgamiento o no del permiso de vertimientos, así se haya planteado un sistema de tratamiento con cero vertimientos por condición de acuífero.
5. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución deberá instalar bebederos automáticos o sistema de flotadores por cada bebedero de ganado, de tal manera que se optimice el uso del recurso y evite desperdicio constante del agua.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
10. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANDRÉS VILLEGAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.304.853, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0257

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0949 (09 DE ABRIL DE 2019

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de bosque natural de Guadua, presentada mediante radicado 2015-EI-00002074 del 03 de marzo de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud 2015-EI-00002074 de aprovechamiento Forestal de bosque natural de Guadua, como consecuencia del desistimiento expreso decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor CARLOS ALBERTO COLORADO PALACIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2015-EI-00002074

Expediente: 500-39-05-0652

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0951 DEL 09 DE ABRIL DE 2019

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el artículo primero de la resolución 2018-3038 del 19 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

“Dar por terminado el trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de alternativas para el proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas del Río Dulce en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentado por la sociedad ENERGIA PARA EL FUTURO S.A.S identificada con Nit, No. 900.631.636-6, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar los demás apartes de la resolución 2018-3038 del 19 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto administrativo al representante legal la sociedad ENERGIA PARA EL FUTURO S.A.S o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-09-2017-0002

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0952 (09 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Aprovechamiento Forestal presentada mediante radicado 2016-EI-00013892 del 26 de octubre de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud 2016-EI-00013892 del 26 de octubre de 2016 de Aprovechamiento Forestal, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 022 del 15 de febrero de 2016, por medio de la cual Corpocaldas otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente de Guadual Natural, de conformidad con las consideraciones expuesta en el presente Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad AGRONUEVOMUNDO S.A, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2016-EI-00013892

Expediente: 500-39-05-ME-650

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0955 (ABRIL 9 DE 2019)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada mediante Resolución No. 144 del 28 de Junio de 2013, a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Buenavista, identificada con Nit. No. 900.458.487-4, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 144 del 28 de Junio de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Buenavista, identificada con Nit. No. 900.458.487-4, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar la fuente hídrica No. 2615-002-064-60, ubicado en las coordenadas X: 850246 Y: 1051215 / 2523 (msnm), un caudal de 3.0 l/s para uso humano – doméstico, ganadería, de la cuenca 2615, en beneficio de la Vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
No. 2615-002-064-60	8,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,00	11,4588	64,0	3,0	1,64
			Ganadería	0,8000	10,0000			
			Otros	1,2000	15,0000			
CAUDAL TOTAL OTORGADO						L/S	3.0	

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 144 del 28 de Junio de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Fuente No. 2615-002-064-60: Consiste en captación de fondo, conducción por manguera de 6 pulgadas y 2000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en PVC de 28000 litros de capacidad.
2. Dentro de los seis meses (6) siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir un sistema de control de caudales que garantice que no se capte más que el caudal concesionado y permita el paso del caudal ambiental.
3. Se deberá permitir el paso de un caudal ambiental de 0.68 l/s el cual deberá permanecer el 100% del tiempo en la fuente.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 144 del 28 de Junio de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá realizar las siguientes obligaciones

1. Realizar el pago de tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normatividad sobre la materia.
2. Reportar semestralmente los aforos mensuales de caudal derivado.
3. Reportar semestralmente los aforos mensuales de caudal derivado.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, ruidoso provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancias tóxicas o nocivas para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco recipientes, empaques, envases que lo contengas o hayan contenido.

5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así con la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa del cauce.

ARTÍCULO CUARTO: la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Buenavista, deberá presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, para la concesión otorgada según la normatividad vigente el cual estará sujeto a evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de aguas superficiales aquí prorrogada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 144 del 28 de Junio de 2013, es decir, a partir del 21 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los demás apartes de la Resolución No. 144 del 28 de Junio de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Buenavista, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902 - 7918

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN No. 2019-0956 (09 DE ABRIL DE 2019)**

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 212836 del 05 de diciembre de 2000, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-3052 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor FRANCISCO JAVIER SOTO, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-3052V

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0959 (ABRIL 10 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar los recursos de reposición presentados mediante radicado N° 2018-El-00018040 del 06 de diciembre de 2018 y 2019-El-00003370 del 28 de febrero de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores SORANY FRANCO PÉREZ y ABSALON ARIAS ARIAS, en calidad de terceros intervinientes en el presente trámite y en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2017-0007

Reviso: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2019-0964 11 DE ABRIL DE 2019

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos a la señora EMILIA PINEDA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.306.771, en beneficio del Lote 30 del Condominio El Aeropuerto, de la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, teniendo en cuenta que los usuarios no generan vertimiento a cuerpo de agua o a suelo que amerite el otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda que se construirá en el Lote 30 del Condominio El Aeropuerto, de la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, en cual estará conformado por trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros y tanque de almacenamiento de 1000 litros, dotado de un sistema automático para la activación de una bomba sumergible con capacidad de 30gpm a 20psi.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptar la disposición final de las aguas residuales domésticas mediante un modelo de riego por aspersión (biofertilización), en beneficio del predio denominado Lote 30 del Condominio El Aeropuerto, de la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: La señora EMILIA PINEDA GARCÍA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez se produzcan aguas residuales con la construcción o instalación de la vivienda la usuaria deberá instalar el sistema séptico propuesto. una vez construido se deberá presentar registro fotográfico de su construcción e instalación. Si lo propuesto genera cambios en el vertimiento del efluente del sistema séptico reportar antes de su instalación, para ser evaluada la nueva propuesta.
2. Las obras aprobadas sirven para tratar la demanda de aguas residuales hasta de 8 personas, por ello cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio o demanda adicional de personas, afectaría el funcionamiento del sistema de tratamiento.
3. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.

4. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución, a la señora EMILIA PINEDA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.306.771, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0054

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0965 11 de Abril de 2019

Por medio de la cual se aprueban las obras y se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente, al señor DIEGO LEÓN MARTÍNEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.273.859, para la construcción de diques, en desarrollo del contrato No. 121 de 2018 "Construcción de obra de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la Vereda Buena Vista (Cuenca 7), en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-72739 denominado Hacienda El Cortijo, jurisdicción de Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, por la Corporación para la intervención del cauce enunciado.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá presentar una vez finalizadas las obras, informe final en el cual se consigna la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso tiene plazo de construcción de obras por un término de seis (6) meses, cuya iniciación será la establecida en la solicitud del permiso por parte de la sociedad interesada, fecha que deberá ser notificada a la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento, se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- Durante la construcción, la sociedad interesada, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SÉPTIMO: El interesado, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DIEGO LEÓN MARTÍNEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.273.859, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0013

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0971 Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a LIBARDO MARIN GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 4.355.564, en beneficio del predio denominado Cancán, identificado con ficha catastral No. 0000000000010045000000000 y matrícula inmobiliaria No. 110-424, localizado en la vereda C u b a , en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Culebra	0,034	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	36,9822	36,9822	0,0125	0,0213
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0125	
Punto Captación				PCA32334_500-01-2019-0020				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 825794,49684449			Y: 1070313,46047859	
Cuenca				2616				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras planteadas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Una captación artesanal, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 300 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en mampostería de 6000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LIBARDO MARIN GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2019-0020)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0972 12 de Abril de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora AMPARO QUINTERO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.622.125, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 827909 Y: 1044623 y con un caudal autorizado de 0,0105 l/s, generadas en el Lote 6 del Condominio Guayacanes, vereda La Muleta, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora AMPARO QUINTERO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.622.125, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en el Lote 6 del Condominio Guayacanes, vereda La Muleta, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011. Una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento, dichas obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
- 2. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas

por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual la interesada, tendrá en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora AMPARO QUINTERO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.622.125, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0011
Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0973 (ABRIL 12 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX, identificado con NIT 901.184.487-0, integrado por el señor JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 10.260.803, y la sociedades CIMELEC INGENIEROS S.A.S, con NIT 891.100.670-7 y INGEOCHO S.A.S, con NIT 900.614.357-4, a derivar de cuatro fuentes hídricas con código de cuenca, un caudal de 0.4 l/s para uso de humectación de concretos para obras de pavimentación, en desarrollo de las obras de mantenimiento y rehabilitación de la Red vial, en la vía Salamina, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre 1	0,650	Superficial	otros	0,0800	12,3077	12,3077	0,0800	0,5700
Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre 2	4,000	Superficial	otros	0,0800	2,0000	2,0000	0,0800	3,9200
Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre 3	3,999	Superficial	otros	0,0800	2,0005	2,0005	0,0800	3,9190
Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre 4	1,000	Superficial	otros	0,0800	8,0000	8,0000	0,0800	0,9200
Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre 5	1,500	Superficial	otros	0,0800	5,3333	5,3333	0,0800	1,4200
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.4

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado son las siguientes:

1. Nacimiento sin nombre No. 1. Una presa, manguera de ½ 40 metros y tanque de almacenamiento en PVC circular de 2x2000 litros de capacidad.
2. Nacimiento sin nombre No. 2. Una presa, manguera de ½ 70 metros y tanque de almacenamiento en PVC circular de 2x2000 litros de capacidad.
3. Nacimiento sin nombre No. 3. Una presa, manguera de ½ 20 metros y tanque de almacenamiento en PVC circular de 2x2000 litros de capacidad.
4. Nacimiento sin nombre No. 4. Una presa, manguera de ½ 5 metros y tanque de almacenamiento en PVC circular de 2x2000 litros de capacidad.
5. Nacimiento sin nombre No. 5. Una presa, manguera de ½ 30 metros y tanque de almacenamiento en PVC circular de 2x2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistos de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX, para que dentro del mes siguiente a la firmeza de esta resolución, presente solicitud de Permiso de Vertimientos de las aguas residuales generadas por las obras de mantenimiento y rehabilitación de la Red vial, en la vía Salamina, en el Departamento de Caldas, en los términos del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0022

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0974 (ABRIL 12 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 2019-0176 del 22 de enero de 2019, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante oficio 707359 del 28 de agosto de 2006 y el archivo del expediente 2907-7627 a nombre del señor JULIO VARGAS CHICA, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor JULIO VARGAS CHICA, para que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la información contenida en el oficio de requerimiento No. 2015-IE-00009402 del 12 de mayo de 2015; so pena de entender desistida su solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia a JULIO VARGAS CHICA, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7627

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0975 12 DE ABRIL DE 2019

Por medio de la cual se corrigen unos actos administrativos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el parágrafo 3 del artículo 4 de la resolución No. 2018-2705 del 02 de noviembre de 2018 el cual quedará así:

"Parágrafo 3: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán, la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC -, deberá realizar la compensación forestal de 1.2 hectáreas, de bosque que deberán ser dentro del área de influencia del proyecto, mediante procesos de enriquecimiento vegetal con especies nativas como el yarumo, cedro, aguacatillo, mestizo, guamo, dinde, punta de lanza, laurel, aguacate, laurel, cordoncillo y guayabo".

ARTÍCULO SEGUNDO: En el desarrollo del cumplimiento de las obligaciones y programas contenidos en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2018-2705 del 02 de noviembre de 2018, se reitera el cumplimiento de lo contenido en el programa concerniente con la prevención de la electrocución de la avifauna, con las acciones que quedan consignadas en la ficha PMA-B-2 programa para la protección de fauna y conservación de hábitats.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S.P o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2018-0002

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0976 (ABRIL 12 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LIBARDO MARIN GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 4.355.564, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 825901,546942939 Y:1070471,4772385, con 848 msnm y un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado Cancán, identificado con ficha catastral No. 0000000000010045000000000 y matrícula inmobiliaria No. 110-424, localizado en la vereda Cuba, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor LIBARDO MARIN GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 4.355.564, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Cancán, identificado con ficha catastral No. 0000000000010045000000000 y matrícula inmobiliaria No. 110-424, localizado en la vereda Cuba, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. La ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberán estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto

sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- 6. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento proveniente de la vivienda se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:
 - Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: salida del sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros ARD: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos durante una jornada de cuatro (4) horas en alícuotas de 30 minutos y en una temporada de mayor ocupación.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Plazo: Una primera caracterización al año de vigencia del permiso y las posteriores teniendo en cuenta que es una actividad con baja carga orgánica, por cada una al terminar un quinquenio de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0026

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
Resolución No. 2019- 0977 (ABRIL 12 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 2019-0257 del 29 de enero de 2019, por medio del cual se ordenó el archivo del expediente 2907-7852 de permiso de vertimientos, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE la continuidad del presente trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, dispóngase la expedición del acto administrativo de otorgamiento del permiso de vertimientos por parte de este despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia a LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7852

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0978 (12 de abril de 2019)

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CAMELIA, identificada con NIT. N° 901147062-7, en beneficio del predio denominado El Rocio, identificado con ficha catastral No. 00000000002400010000000000, localizado en la vereda Camelia Grande, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s	
Qda. sin nombre	2,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0625	3,1250	7,8500	0,1570	1,8430	
			B. Café	0,0145	0,7250				
			Ganadería	0,0800	4,0000				
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s	
Quebrada Sardinas		SUPERFICIAL	Hum - dom	0,1667		0,0000	0,3869		
			B. Café	0,0202					
			Ganadería	0,2000					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.3869			
Punto Captación				PCA28926_500-01-2018-0020					
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 840254		Y: 1069308			
Cuenca				2616					
Punto Captación					PCA28927_500-01-2018-0020				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 840470		Y: 1069284			
Cuenca				2616					

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Quebrada Sin Nombre: Captación consistirá en una pequeña presa de 1.5m de largo y 0.5m de altura; para la conducción se cuenta con una manguera de 3 pulgadas y 200 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 30.000 litros de capacidad.
- Quebrada Sardinas: captación lateral y de fondo, conducción por tubería de PVC de 3 pulgadas y 500 metros de longitud y manguera de 3 pulgadas y 400 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 30.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios que se benefician con la presente concesión de aguas, donde incluya: número de habitantes por vivienda, actividad económica realizada en cada predio, destino final de las aguas residuales (suelo o cuerpo de agua), tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior, con el propósito de motivar la realización de los trámites de permiso de vertimientos entre los usuarios del acueducto.
3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, previamente a la construcción de la nueva obra de captación de agua en la quebrada sin nombre, deberá presentar a Corpocaldas el diseño o esquema de la misma para su aprobación.
4. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar bebederos para el ganado con su respectivo flotador, en todos los potreros de los predios utilizados para la ganadería.
5. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
13. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
14. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva de los predios beneficiados con la presente concesión de aguas, deberá ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CAMELIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2018-0020)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0979 (ABRIL 12 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad DURATEX S.A., identificada con el NIT. N° 800047031-3, Permiso de Emisión Atmosférica generadas del proceso de fabricación de hojas de madera para enchapados, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados y tableros de partículas de madera, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-92373, ubicado en el Kilómetro 14 vía al Magdalena, Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la operación y funcionamiento de la secadora 310 marca TEXPAN, serie 2481 modelo YTFOW, con capacidad de 108 ton/día, a base de gas natural (150 m3/hora) y polvo de madera (500 kg/hora). Los sistemas de control de emisiones consisten en un ciclón y un filtro de mangas.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento del presente permiso, no será obstáculo para que por parte de esta Autoridad se pueda ordenar su modificación, suspensión, o revocatoria en aquellos eventos en los que surjan circunstancias que altere sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que amerite la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.7.12 y 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de emisión atmosférica, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Demostrar el cumplimiento de las normas de emisión por muestra directa en las chimeneas de todas las fuentes de la empresa (Silo de capa interna, secadora 310, caldera de aglomerado, caldera de laminado y filtro de mangas 410) con base en lo establecido en la tabla 1 del artículo 4 y tabla 4 del artículo 7 de la Resolución 909 de 2008, y el artículo 3 de la Resolución 1377 de 2015, siguiendo la metodología establecida en el Protocolo para el control y seguimiento de la contaminación generada por fuentes fijas.

- Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales existentes, a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles (mg/m³)
MP	≤ 0,5	250
	> 0,5	150

- Los estándares de emisión a cumplir al aire para los equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%, son los siguientes:

Combustible	Contaminante	Estándares de emisión admisibles (mg/m³)
Gaseoso	NOx	350

- Estándares adicionales de emisión admisibles de contaminantes al aire para equipos de combustión que realicen aprovechamiento energético de residuos y/o desechos no peligrosos a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Combustible	Contaminante	Estándares de emisión admisibles (mg/m³)
Biomasa	HCl	10
	HF	1
	Hg	0.05
	COT	10
	Cd + TI	0.05
	Metales	0.5
	Dioxinas y Furanos	0.1

- Teniendo en cuenta que la secadora utiliza biomasa como uno de los combustibles, en sus procesos de combustión, y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 94 de la Resolución 909/2008, deben realizar la corrección por oxígeno al 13% y no les aplicará los estándares de emisión admisibles para SO2.
- Considerando que la secadora 310, utiliza dos combustibles (gas natural y polvillo de madera), debe cumplir los estándares de emisión admisibles para cada uno de ellos, con base en lo establecido en el artículo 94 de la Resolución 909/2008.
- La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) con base en los resultados del último estudio de emisiones realizado por la empresa. Se deberá presentar un informe previo por parte del representante legal de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas (Resolución 760 de 2010).
- Para los contaminantes a medir por primera vez, la empresa cuenta con un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, para realizar el estudio de emisiones.
- Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076/2015, los cuales deberán estar disponibles, en el momento que la autoridad ambiental los requiera.
- Cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627 de 2006.
- Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue, transporte y almacenamiento de madera o sus subproductos y del mantenimiento de los equipos.
- Considerando que durante los procesos de combustión de los equipos y los sistemas de control de estos, se pueden generar residuos de importancia sanitaria, la empresa deberá garantizar la gestión y manejo integral de los mismos conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado por solicitud del beneficiario antes de su vencimiento con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento, presentando para el efecto, un Informe de Estado de Emisiones.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Contingencias para el sistema de control de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad DURATEX S.A., identificada con el NIT. Nº 800047031-3, para beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-92373, ubicado en el Kilómetro 14 vía al Magdalena, Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permisionario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad DURATEX S.A., identificada con el NIT. N° 800047031-3, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-06-2019-0001

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
Resolución No. 2019- 0980 (ABRIL 12 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 2019-0397 del 08 de febrero de 2019, por medio del cual se ordenó el archivo del expediente 2902-9921 de concesión de aguas, como consecuencia del desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas presentada mediante radicado 2016-EI-00003294 del 08 de febrero de 2016; de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE la continuidad del presente trámite de solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, dispóngase el inicio de la actuación administrativa del trámite de solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de providencia a ADRIAN DE JESUS ALARCON GONZALEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 Y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9921

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0996 (ABRIL 22 DE 2019)

Por medio de la cual se archiva una solicitud de Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la señora TERESITA DE JESÚS ARISTIZÁBAL DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.755.944, en beneficio del predio ubicado en la Carrera 2 No. 9 – 10, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO 1: La señora TERESITA DE JESÚS ARISTIZÁBAL DE CARDONA, podrá solicitar ante la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, la devolución de los costos por concepto del servicio de evaluación cancelados para el trámite solicitado.

PARÁGRAFO 2: Se advierte que el documento aportado por la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. EMPOCALDAS seccional Risaralda, certifica únicamente que la interesada posee disponibilidad de servicio alcantarillado a los pisos que se encuentran a nivel de la Carrera segunda y que si se construyere por debajo de dicho nivel no existe disponibilidad de dicho servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese la solicitud con radicado No. 2018-El-00015995 del 31 de Octubre de 2018 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora TERESITA DE JESÚS ARISTIZÁBAL DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.755.944, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Radicado: 500-05-2018-0353

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1006 (22 DE ABRIL DE 2019)

Por la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo, Resolución No. 019 del 9 de marzo de 2007 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los que se describen a continuación:

- Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina y motocarros, marca Motorscan 8060, serial 0839001630290-00163, el cual cumple con la NTC 4983 y la NTC 5365 respectivamente.
- Un (1) opacímetro Motorscan 9011, serial 1248000140025-00014 el cual cumple con la NTC 4231.
- Un (1) opacímetro Motorscan 9010, serial 0625001290561-00129 en stand by, el cual cumple con la NTC 4231.
- Un (1) Sonómetro PCE 322-A, serial 061102392.
- Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina y motocarros marca Motorscan 8060, serial 1625000260078-00026, el cual cumple con la norma NTC 4983 y la NTC 5365 respectivamente.

En la línea de Motocicleta de 2 y 4 tiempos:

- Un (1) Analizador de gases para motos de 4 tiempos, marca Motorscan 8060, serial 0638000230008-00023, el cual cumple con la NTC 5365.
- Un (1) Analizador de gases para motos de 2 tiempos, marca Motorscan 8060 serie 0627000140344-00014, el cual cumple con la NTC 5365.
- Un Sonómetro PCE 322-A, serial 061102438.

En la línea inspección a vehículos livianos:

- Un (1) Sonómetro Modelo 4072019-750, Marca Extech, Serie No. 3132093.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S. EN C.A., identificada con Nit No. 900.271.449-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-29-85

Elaboró: Diana M. Ramirez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1007 (ABRIL 22 DE 2019)

Por medio del cual se acepta una solicitud de desistimiento y se otorga una concesión de aguas.

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JUAN CARLOS GIRALDO BETANCURTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.454, en beneficio del lote ubicado en la Calle 57 No. 18 A-03 Avenida Kevin Ángel, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Innominada	1,500	SUPERFICIAL	Lavado de Vehículos	0,2778	18,5200	18,5200	0,2778	1,2222
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,2778			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 844117,4		Y: 1052170,7		
Cuenca				2615				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgadas de diámetro, 1500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 4000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones al sistema de captación de agua se deberá implementar un equipo de medición o elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la motobomba, el cual en ningún momento podrá ser superior al acá autorizado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cuando se amerite, la Corporación podrá contemplar lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto No. 1076 de 2015, Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Aceptar el desistimiento de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante radicado 2019-EI-00004422 del 15 de Marzo de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 10: Archívese la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado No. 2014-EI-00008138 del 15 de Julio de 2014, a nombre del señor JUAN CARLOS GIRALDO BETANCURTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.454, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 11: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a empresa AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 12: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JUAN CARLOS GIRALDO BETANCURTH, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9481

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1011 (ABRIL 22 DE 2019)

Por la cual se traspasa un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 609 del 19 de Mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 2018-0690 del 2 de Marzo de 2018 a nombre del CONDOMINIO EL AEROPUERTO, entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit. No. 900.725.150, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que el Permiso de Vertimientos otorgado con ocasión a la No. 609 del 19 de Mayo de 2014, se encuentra próxima a vencer, esto es, el próximo 18 de Junio de 2019, para lo cual deberá solicitar renovación del respectivo permiso mediante documento escrito ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal del CONDOMINIO EL AEROPUERTO, entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit. No. 900.725.150, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.696.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2907-7690-M1-C1

Proyectó: Ximena González Galindo

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1012 (22 DE ABRIL DE 2019)
Por medio del cual se acepta una solicitud de desistimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución 1125 del 30 de octubre de 2015, modificada por la Resolución 2017-2976 del 5 de octubre de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto los artículos sexto, séptimo, y octavo de la Resolución 1125 del 30 de octubre de 2015, y dejar sin efecto, la Resolución 2017-2976 del 5 de octubre de 2017, por medio de la cual se incluyó el numeral 6) al artículo séptimo de la Resolución 1125 de 2015, de conformidad con el desistimiento del Permiso de Vertimientos aceptado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 1125 del 30 de octubre de 2015, relacionados con el otorgamiento de la Concesión de Aguas continuaran vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES –COOPERATIVA UNITRANS-, deberá presentar ante AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales provenientes de la Estación de Servicio Veracruz, localizado en el Sector de Veracruz, vía La Linda, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º: la presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Desglosar la documentación relacionada con el Plan de Contingencias, que obra dentro del trámite 2902-8285, en el expediente 500-22-2019-0010 creado a nombre de la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES –COOPERATIVA UNITRANS-, incluyendo la Resolución 109 del 2011, para que se continúe al seguimiento exigido por la normatividad vigente sobre el tema.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez adquiera firmeza la presente providencia, remítase copia de la misma a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES –COOPERATIVA UNITRANS-, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8285

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1013 (ABRIL 22 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a RAMIRO ARTURO CEBALLOS BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.362.617, en calidad de propietario de cuota parte, en beneficio del predio denominado Los Guaduales (El Infierno), identificado con ficha catastral Nro. 17001000200260099000 y matrícula inmobiliaria 100-193063, ubicado en la vereda La Garrucha, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,279	SUPERFICIAL	Hum-dom	0,0083	2,9728	3,5817	0,0100	0,2692
			B. Café	0,0017	0,6089			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.01	
Punto Captación				PCA32239_500-01-2018-0226				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 833965,7757239775			Y: 1059483,3855519325	
Cuenca				0000				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación artesanal, conducción en tubería de PVC de 3/4 pulgadas y 172 metros de longitud y dos tanques de almacenamiento en eternit de 500 litros de capacidad cada uno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta diseños del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RAMIRO ARTURO CEBALLOS BURGOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 22 de Abril de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0226

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO2019-1022 (23 de abril de 2019)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora LUZ DARY VERGARA RUIZ, con cédula de ciudadanía 24.412.984 en beneficio del predio denominado Monte bonito, localizados en la vereda Bellavista, Municipio de Viterbo, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente innominada	1,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	2,0800	4,8600	0,0243	0,4757
			B. Café	0,0029	0,5800			
			Ganadería	0,0050	1,0000			
			Porcicultura	0,0060	1,2000			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0243		
Punto Captación				PCA32778_500-01-2019-0021				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 796286			Y: 1053151	
Cuenca				2614				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Una presa, manguera de 0.5 pulgada de diámetro, con 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 3000 litros de capacidad.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, sistema de flotadores para los bebederos del ganado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ DARY VERGARA RUIZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

SECRETARIA GENERAL

Expediente: 500-01-2019-0021

Elaboró: Diana M. Ramirez Canarúa, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1023 (23 de Abril de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARÍA FERNANDA MEZA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.346.938, en beneficio de los predios Barca 1, 2 y 3 de la vereda Buena Vista jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 810001 Y: 1053410 / 1577 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal total de 0.057 l/s, para uso doméstico y ganadería discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,990	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	2,5253	5,7576	0,0570	0,9330
			Ganadería	0,0320	3,2323			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.057	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del Nacimiento sin nombre consistentes en captación de fondo, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro y 10000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 1.5 m Largo por 1 m de ancho de capacidad.
2. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución Instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA FERNANDA MEZA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.346.938, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0027

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1026 23 de Abril de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo a la señora MARÍA FERNANDA MEZA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.346.983, de las aguas residuales domésticas ubicadas respectivamente en las coordenadas en las coordenadas X: 810707 Y: 1053059 / 1529 (msnm) y un caudal autorizado de 0,0115 l/s, X: 811540 Y: 1052961 / 1410 (msnm) y un caudal autorizado de 0,0115 l/s y X: 810870 Y: 1052774 / 1425 (msnm) y un caudal autorizado de 0,0115 l/s en beneficio de los predios Barca 1, 2 y 3 de la vereda Buena Vista jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA FERNANDA MEZA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.346.983 los sistemas de tratamiento existentes para las aguas residuales domésticas generadas en los predios Barca 2, Barca 1 y Barca 3, de la vereda Buena Vista jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, los cuales constan respectivamente así:

- Vivienda Principal denominada Barca 2: Trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno.
- Vivienda denominada Barca 1: Trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno.
- Vivienda denominada Barca 3: Trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros; con descole final a terreno.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a). Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, ale untada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de

2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- b). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- c). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor José Guillermo Barrera, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- d). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA FERNANDA MEZA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.346.983 , en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0037

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1029 (ABRIL 23)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora LUZ DARY VERGARA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.412.984, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 796632 Y: 1053188 y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 796645 Y: 1053238 y un caudal autorizado de 0,0058 l/s y las provenientes de la actividad porcícola en las coordenadas X: 796633 Y: 1053189 y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, en beneficio del predio denominado Monte Bonito, localizado en la vereda La Alsacia en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora LUZ DARY VERGARA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.412.984, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado Monte Bonito, localizado en la vereda La Alsacia en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora LUZ DARY VERGARA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.412.984, el tratamiento de residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el cual consta de tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, cernidas de una zaranda, tanque tina para el lavado del café. La pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 4m2, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno, de acuerdo con las observaciones y las características del proceso del beneficio de café se cataloga Ecológico 3, y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a la señora LUZ DARY VERGARA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.412.984, el tratamiento de residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad porcícola, en donde las aguas residuales del lavado de las cocheras, es conducido a un tanque estercolero el cual por medio de aspersión es utilizado como abono a los potreros, y los sólidos y líquidos generados por esta explotación porcícola serán conducidos por tubería cerrada a un tanque estercolero, la porcínaza será utilizada con abono orgánico en los cultivos del predio, y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018.

Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 12 meses, deberá presentar:

- 1. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- b. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso

biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 5. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 6. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- d. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e. En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - 1. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - 2. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - 3. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - 4. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - 5. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
- f. De acuerdo al alcance del Decreto 050 de 2018, frente al tema vertido a suelo ARnD, (aguas mieles subproducto de beneficio de café, la parte interesada aunque no presentó propuesta técnica ampliada, manifestó su intención de adoptar sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe), lo cual desde el punto de vista técnico, encontramos que en teoría no existiría una infiltración directa a suelo de estas aguas mieles, porque las prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por Cenicafe para el manejo de subproductos del beneficio del café, en cultivos de baja escala, y economías campesinas de subsistencia, propenden por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas

mieles, dado el bajo volumen estimado por este tipo de sistema de beneficio y con la producción de 100 a 120 @ en unos 300 a 400 litros de aguas mieles, (2,5 @ c.p.s en día pico y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s.), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculando las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague empleándolas como biofertilizante 0.004 l/seg, acotando que parte de este es recirculado a la pulpa), volumen que desde la experticia técnica encontramos que no presenta posibles afectaciones al ecosistema encontrando entonces que en la teoría no existe una infiltración de aguas residuales al suelo (retomando concepto del ministerio para porcinaza como subproducto, en este caso las aguas mieles son tomadas por Cenicafe como un subproducto). Conforme a lo anterior técnicamente hallamos que no aplicaría obligación de presentación de los estudios de que trata el Decreto 050 de 2018, para vertido a suelo de ARnD.

- g. En caso de no darse cumplimiento a la propuesta presentada para el tratamiento de residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas a continuación:

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros:

- a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrito (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
 - a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;

- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- h. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.
 - i. Para la actividad porcicola, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá cumplir con lo siguiente:
 - 1. Previo al lavado de las cocheras se le requiere el raspado y recolección de la porcina en seco dentro de las instalaciones la cual se debe compostar en una marquesina de secado y/o caseta de compostaje y luego utilizarla como abono orgánico en los cultivos del predio, esto con el fin de minimizar la concentración de olores dentro y fuera del predio.
 - 2. Los residuos líquidos provenientes del lavado de las cocheras deben ser llevados al tanque estercolero y utilizarlos como abono orgánico en los cultivos del predio.
 - 3. Queda totalmente prohibido realizar vertimientos directos a cuerpos de aguas superficiales.
 - 4. En el momento de la aplicación de la porcina líquida en los cultivos debe respetar una franja de retiro como mínimo 20 metros de los cuerpos de aguas superficiales y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad.
 - 5. La caseta de compost de mortalidad en su predio deberá estar aislada con el fin de evitar la entrada de animales y/o personas ajenas a este lugar, así mismo debe manejar un protocolo de

los residuos hospitalarios para la explotación porcícola para lo cual deberá proveerse de tarros guardianes para depositar las agujas, jeringas, frascos de medicamentos, gasas entre otros, estos residuos deberán ser entregados a una empresa prestadora del servicio debidamente acreditada, para darle una adecuada disposición final.

6. Se le recomienda aplicar microorganismos eficientes periódicamente en el tanque estercolero y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera de las instalaciones.
7. Queda prohibido la aplicación de porcínaza los fines de semana y festivos por la afluencia de comunidad en sector, tanto locales como foráneos, esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el beneficiadero de café, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ROSALBA DEL SOCORRO GIRADO LÓPEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0028

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1035 (24 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2019-EI-00003057 del 25 de febrero de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO VIAL – CAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: 500-11-2018-0185

Reviso: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019 - 1036 24 DE ABRIL DE 2019

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todos sus apartes la resolución No. 545 del 22 de febrero de 2019, por medio del cual se concedió autorización a la sociedad JANA Y CIA. S. EN C.A identificada con Nit. No. 810003855-2, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Retiro, ubicado en el municipio de Villamaría departamento de Caldas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de providencia al representante legal de la sociedad JANA Y CIA. S. EN C.A o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: 500-11-2018-0187

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1043 (24 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decide una solicitud de Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2019-0829 del 2 de abril de 2019, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente 2907-7787 de Permiso de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

PARÁGRAFO: Desglosar la documentación relacionada con el Plan de Contingencias, que obra dentro del trámite 2907-7787, en el expediente 500-22-2019-0012 expedido a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2019-0829 del 2 de abril de 2019, quedaran conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7787

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1044 (24 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JORGE ELIECER RAMIREZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 16.051.730 y LUZ MARINA CARDONA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.099.268 en beneficio del predio denominado La Linda, localizados en la vereda Mata de Guadua, Municipio de Pacora, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,267	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,0800	1,8317	0,0232	1,2434
			B. Café	0,0029	0,5800			
			Ganadería	0,0120	1,0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0232	
Punto Captación					PCA32394_500-01-2018-0278			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 846933,9387477		Y: 1096772,04200126	
Cuenca					2616			

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Captación artesanal, manguera de 1/2 pulgada de diámetro, con 450 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en mampostería de 1350 litros de capacidad.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución cada bebedero de ganado deberá estar provisto de dispositivos de suspensión inmediata del agua como flotadores, bebederos automáticos o cualquier otro mecanismo que evite el flujo constante y desperdicio de agua cuando el ganado no está tomando agua.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JORGE ELIECER RAMIREZ GRAJALES y LUZ MARINA CARDONA LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

SECRETARIA GENERAL

Expediente: 500-01-2018-0278

Elaboró: Diana M. Ramirez Canaria, Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1045 (24 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores CARLINA MONROY GALVIZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.218.158, ERNESTO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 14.231.366, HERNANDO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 14.233.549, REINALGO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 16.160.149 y DORA NELLY GALVIS MONROY, identificada con cédula de ciudadanía 25.220.363, en beneficio del predio denominado Hojas Verdes, localizados en la vereda Canaán, Municipio de Victoria, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Cannan	0,155	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	5,3548	5,3548	0,0083	0,1467
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0083	
Punto Captación					PCA32790_500-01-2018-0273			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 0905003		Y: 1080319	
Cuenca					2302			

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Presa, manguera de ¾ pulgadas y ½ de diámetro, con 400 y 200 metros de longitud respectivamente y un tanque de almacenamiento en polietileno de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores CARLINA MONROY GALVIZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.218.158, ERNESTO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 14.231.366, HERNANDO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 14.233.549, REINALGO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 16.160.149 y DORA NELLY GALVIS MONROY, identificada con cédula de ciudadanía 25.220.363, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

SECRETARIA GENERAL

Expediente: 500-01-2018-0273

Elaboró: Diana M. Ramirez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1047 (ABRIL 24 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores JORGE ELIECER RAMIREZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 16.051.730 y LUZ MARINA CARDONA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.099.268, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 796632 Y: 1053188 y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, en beneficio del predio denominado La Linda, localizados en la vereda Mata de Guadua, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores JORGE ELIECER RAMIREZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 16.051.730 y LUZ MARINA CARDONA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.099.268, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Linda, localizados en la vereda Mata de Guadua, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores JORGE ELIECER RAMIREZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 16.051.730 y LUZ MARINA CARDONA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.099.268, el tratamiento de residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el cual comprende tolva seca (entrega directa), despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque tradicional, transporte de pulpa sin agua a sitio cubierto. Adicional a estas actividades durante la visita propone lavado del café en tres enjuagues, recirculación de las cabezas de lavado a la pulpa y las aguas de segundo y tercer lavado disponerlas como biofertilizante en los cultivos o acondicionador en la recuperación de suelos degradados, propuesta que se ajusta a las condiciones de beneficio de un sistema ecológico 6 sin vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 12 meses, deberá presentar:

1. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- b. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

7. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
8. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- d. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e. En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, con el propósito de optimizar el manejo de los subproductos como aguas mieles y pulpa de café que se generaran en este predio por beneficio de café a baja escala, se recomienda dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Continuar y mejorar la adopción de la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 6, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender.
 - Tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 3 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa, las demás aguas como biofertilizante en el follaje (hojas) de los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.
 - Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas en tierra o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo y por ello no será sujeto para otorgamiento de permiso ni cumplimiento de Res. 631 y Decreto 050

- f. En caso de no darse cumplimiento a la propuesta presentada para el tratamiento de residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas a continuación:

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros:

- a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
 - a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 - b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;

- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- 4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- g. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el beneficiadero de café, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los titulares deberán cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JORGE ELIECER RAMIREZ GRAJALES y LUZ MARINA CARDONA LÓPEZ en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0357

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1048 (ABRIL 24 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores CARLINA MONROY GALVIZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.218.158, ERNESTO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 14.231.366, HERNANDO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 14.233.549, REINALGO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 16.160.149 y DORA NELLY GALVIS MONROY, identificada con cédula de ciudadanía 25.220.363, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0905256 Y: 1080014 y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, en beneficio del predio denominado Hojas Verdes, localizado en la vereda Canaán, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores CARLINA MONROY GALVIZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.218.158, ERNESTO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 14.231.366, HERNANDO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 14.233.549, REINALGO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 16.160.149 y DORA NELLY GALVIS MONROY, identificada con cédula de ciudadanía 25.220.363, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado Hojas Verdes, localizado en la vereda Canaán, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno, las cuales una vez instaladas y antes de ser puestas en funcionamiento deberá ser informado a Corpocaldas.
- b. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:

1. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- c. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún

motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- e. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- f. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares deberán cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores CARLINA MONROY GALVIZ, ERNESTO GALVIS MONROY, HERNANDO GALVIS MONROY, REINALGO GALVIS MONROY, y DORA NELLY GALVIS MONROY, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0350

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1049 (DEL 24 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ISAAC RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 86.039.637, para derivar del nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X: 811951 Y: 1059732 / cota 1523 m.s.n.m, de la cuenca 2614, un caudal de 0.0154 l/s para uso humano – doméstico y actividad de beneficio de café, en beneficio del predio Los Tres Reyes, con ficha catastral 000200050020000 y matrícula inmobiliaria 103-24110, ubicado en la vereda Santana, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	1.330	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.0125	0.9398	1.1579	0.0154	1.3146
			B. café	0.0029	0.2180			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0154	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación por presa, manguera de 0.5 pulgadas y 150 metros de longitud, y un tanque con 5000 litros de capacidad.
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ISAAC RAMÍREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0018

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1050 (DEL 24 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ISAAC RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 86.039.637, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 811862 Y: 1059578, con un caudal autorizado de 0.0115 l/s; en beneficio del predio denominado Los Tres Reyes, con ficha catastral 000200050020000 y matrícula inmobiliaria 103-24110, ubicado en la vereda Santana, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ISAAC RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 86.039.637, permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas (provenientes del beneficio de café) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 811865 Y: 1059579 cota 1452 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0058 l/s; en beneficio del predio Los Tres Reyes, con ficha catastral 000200050020000 y matrícula inmobiliaria 103-24110, ubicado en la vereda Santana, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a ISAAC RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 86.039.637, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Los Tres Reyes, con ficha catastral 000200050020000 y matrícula inmobiliaria 103-24110, ubicado en la vereda Santana, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a ISAAC RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 86.039.637, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el cual consiste en tolva seca, despulpado sin agua, lavado del café en tanque tipo tina, la pulpa es utilizada como abono para el plátano, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno; en beneficio del predio Los Tres Reyes, con ficha catastral 000200050020000 y matrícula inmobiliaria 103-24110, ubicado en la vereda Santana, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, de acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de implementar un sistema de beneficio ecológico 4, se le recomienda realizar las siguientes actividades:
 - a. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - b. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - d. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
 - f. Se advierte que de acuerdo al alcance del Decreto 050 de 2018, frente al tema vertido a suelo ARnD, (aguas mieles subproducto de beneficio de café, la parte interesada aunque no presentó propuesta técnica ampliada, manifestó su intención de adoptar sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), lo cual desde el punto de vista técnico, encontramos que en teoría no existiría una infiltración directa a suelo de estas aguas mieles, porque las prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por Cenicafé para el manejo de subproductos del beneficio del café, en cultivos de baja escala, y economías campesinas de subsistencia, propenden por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles, dado el bajo volumen estimado por este tipo de sistema de beneficio y con la producción de 100 a 120 @ en unos 300 a 400 litros de aguas mieles, (2,5 @ c.p.s en día pico y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s.), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague empleándolas como biofertilizante 0.004 l/seg, acotando que parte de este es recirculado a la pulpa), volumen que desde la experticia técnica encontramos que no presenta posibles afectaciones al ecosistema encontrando entonces que en la teoría no existe una infiltración de aguas residuales al suelo (retomando concepto del ministerio para porcinaza como subproducto, en este caso las aguas mieles son tomadas por Cenicafé como un subproducto). Conforme a lo anterior técnicamente hallamos que no aplicaría obligación de presentación de los estudios de que trata el Decreto 050 de 2018, para vertido a suelo de ARnD.
2. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. En relación a las aguas residuales no domésticas (provenientes del beneficio de café), y siempre que el usuario no atienda lo indicado en el numeral 1º del presente artículo, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar la siguiente información:

Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacilar, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
- b. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- c. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- d. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- e. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

- f. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
 - g. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
 - h. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un agestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LEONEL BUSTAMANTE ARIAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0022

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1053 (DEL 25 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se modifica un Permiso Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR en relación con la Concesión de Aguas, el párrafo del artículo primero de la Resolución 145 del 22 de febrero de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO:

Parágrafo: Del Río Tapias, en las coordenadas X: 825693.88 Y: 1071946.63 se otorga un caudal de 0.0833 l/s para uso doméstico, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 2498.9167 l/s para otros usos.

ARTÍCULO 2º: MODIFICAR en relación con el Permiso de Vertimientos, el párrafo del artículo séptimo, y el numeral 1º del artículo octavo de la Resolución 145 del 22 de febrero de 2016, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Parágrafo: Lugar del vertimiento, las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 825695.14 Y: 1071971.45.

ARTÍCULO OCTAVO:

1. Presentar caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas; teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Frecuencia: Anual
 - b. Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas
 - c. Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Análisis y reporte: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal y del Nitrógeno Total
 - d. Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- e. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.”

ARTÍCULO 3º: Los demás apartes de la Resolución 145 del 22 de febrero de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO 3º: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad C.I GRODCO INGENIERON CIVILES S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9691-M1

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1071 (29 ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 2019-0418 del 12 de febrero de 2019, por medio de la cual se decretó tático de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2017-El-00018436 del 14 de diciembre de 2017, y el archivo del expediente 500-01-2017-0346, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER los términos legales para decidir sobre la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales adelantada dentro del expediente 500-01-2017-0346, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profiera el acto administrativo definitivo de la solicitud de sustracción de área de la Reserva Forestal Central presentada por la sociedad INVERSIONES GFL S.A, conforme se indicó en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad INVERSIONES GFL S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0346

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1072 (ABRIL 29 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LUIS ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 6.555.231, permiso de vertimientos a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 815439 Y: 1071176, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s, y de las provenientes del beneficio del café en las coordenadas X 815439 Y 1071176 A.S.N.M 4625, con un caudal de descarga de 0,0058 l/s, generadas en el predio denominado La Esmeralda, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado La Esmeralda, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, el cual estará conformado de la siguiente manera trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- 2) Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- 3) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

- 4) Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 5) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
- 6) Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 7) Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a doce (12) meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, realizado en el predio denominado La Esmeralda, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda, un tanque tradicional para el lavado del café, la pulpa es esparcida al terreno como abono organico, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno.

PARÁGRAFO: En cuanto al manejo del beneficio del café el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al manejo del beneficio del café dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá instalar la fosa techada permanentemente, el transporte debe hacerse en seco.
2. Dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá implementar el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), el cual propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles.
3. En el evento de que el usuario no implemente el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a doce (12) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:

3.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
- b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
- c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

3.2. Línea base del agua subterránea.

- i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;

- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- 3.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
 - b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 3.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 3.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0044

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1073 (29 de Abril de 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a AMPARO DEL SOCORRO IDARRAGA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 25.079.065, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 813960 Y: 1065073, con un caudal de descarga de 0,0116 l/s, y de las aguas residuales provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 813962 Y: 1065075 a 1560 a.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,0059 l/s, generadas en el predio La Gaviota, localizado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda existente en el predio denominado La Gaviota, localizado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, realizado en el predio La Gaviota, localizado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda, Un tanque tina para el lavado del café, La pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 4m2, Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno.

PARÁGRAFO: En cuanto al manejo del beneficio del café el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá implementar el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), el cual propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles.
2. En el evento de que el usuario no implemente el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:

1.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
- b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
- c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

1.2. Línea base del agua subterránea.

- i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

1.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 - b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
 - e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- 1.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo:
- a) dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
 - c) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
 - d) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 1.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 1.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a AMPARO DEL SOCORRO IDARRAGA GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0019

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1080 (29 DE ABRIL DE 2019)**

Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos y se aprueba un sistema de tratamiento de ARD

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al señor ALVARO AUGUSTO RAMIREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 10.273.376, permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado Casa Salazar Lote B, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ALVARO AUGUSTO RAMIREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 10.273.376, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado Casa Salazar Lote B, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a un tanque de 1000 litros que posteriormente será utilizada para fertilizar la vegetación del lote, el cual por medio de una bomba sumergible dentro del tanque, la cual realiza su función de aspersión sobre las plantas a su alrededor.

Parágrafo: El sistema de tratamiento no podrá generar vertimiento puntual a cuerpo de agua o a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La aprobación del presente manejo de residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad doméstica, estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Construir e instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a un tanque de 1000 litros que posteriormente será utilizada para fertilizar la vegetación del lote, el cual por medio de una bomba sumergible dentro del tanque, realiza su función de aspersión sobre las plantas a su alrededor. Las obras una vez instaladas y antes de ser puestas en funcionamiento deberá ser informado a Corpocaldas.
- b. Las obras deben cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011.
- c. Las obras aprobadas sirven para tratar la demanda de aguas residuales hasta de 12 personas, por ello cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio o demanda adicional de personas, afectaría el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- d. Deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- b. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o suelo, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- c. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el sistema, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALVARO AUGUSTO RAMIREZ SALAZAR, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0035

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1089 30 de Abril de 2019**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ SALOMÓN OSORIO ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.205, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 814515,820204152 y Y: 1067199,7035339 / 1656 (msnm) y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s. de las aguas generadas en beneficio del predio La Cabaña, de la Vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado La Cabaña, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSÉ SALOMÓN OSORIO ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.205, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en predio La Cabaña, de la Vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual consta de un sistema séptico 1000, prefabricado tipo anaerobio, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros, con descole de efluente a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor JOSÉ SALOMÓN OSORIO ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.205, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta que estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé

vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme a la propuesta técnica evaluada y aprobada.
- b) Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, ale untada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- c). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- d). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor José Salomón Osorio Robledo, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- e). Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, con el propósito de optimizar el manejo de los subproductos como aguas mieles y pulpa de café que se generaran en este predio por beneficio de café a baja escala, se recomienda continuar y mejorar la adopción de la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 6, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 3 enjuagues, utilizando este subproducto para biofertilización de cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas en tierra o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo y por ello no será sujeto para otorgamiento de permiso ni cumplimiento de Res. 631 y Decreto 050.
- f). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ SALOMÓN OSORIO ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.205, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0046

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1092 (30 de Abril de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora YAMILE OSPINA CANDELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.064.296, en beneficio del predio La Florida de la vereda El Carmelo jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento sin nombre y Quebrada sin nombre ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 811537 Y: 1075203 / 1514 (msnm) y X: 811399 Y: 1075328 / 1505 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal total de 0.0587 l/s, para uso doméstico, café y riego discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,380	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	4,3947	6,6842	0,0254	0,3546
			B. de Café	0,0087	2,2895			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	14,260	SUPERFICIAL	Riego	0,0333	0,2335	0,2335	0,0333	14,2267
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0587	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del Nacimiento sin nombre consistente en captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas, 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 250 litros de capacidad.
2. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del Quebrada sin nombre consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgada, 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 2000 litros de capacidad.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora YAMILE OSPINA CANDELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.064.296, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0047

Elaboró: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1093 30 de Abril de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora YAMILE OSPINA CANDELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.064.296, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811759 Y: 1075285 y un caudal autorizado de 0,0111 l/s, en beneficio del predio La Florida de la vereda El Carmelo jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado La Florida, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora YAMILE OSPINA CANDELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.064.296, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Florida de la vereda El Carmelo jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora YAMILE OSPINA CANDELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.064.296, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, ale untada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

- b). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- c). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual la señora Ospina Candela, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- d). En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante sistema ECOMIL Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
- e). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora YAMILE OSPINA CANDELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.064.296, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0065

Proyectó: Ximena González Galindo

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0991

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S., identificada con NIT número 810.002.899-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.100123 – Y: -75.720049), existente en el predio denominado La Piragua Lote 3, identificado con matrícula inmobiliaria números 103-21116, vereda Alto Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 170 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 17 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 17 m³ mediante la extracción de 170 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-04-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0992
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.07 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 5.102283 – Y: -75.724584), localizados en el predio denominado Lote, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-23214, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2018-0109, a nombre de la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S., identificada con NIT número 810.002.899-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S., identificada con NIT número 810.002.899-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Lote, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.4 hectáreas, mediante la extracción de 90 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 9 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 9 m³ de guadua madura (90 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), en los rodales 1,2,3 y 4. Además se autoriza el desorille de 20 metros lineales y 2 metros de ancho, distribuidos a lo largo del Rodal No. 2, lo anterior con el fin de evitar que la guadua invada las zonas de cultivo.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-04-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0994
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSÉ JAIRO ARIAS SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.355.478, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Nogal, ubicado en las coordenadas (X: 5.247828 – Y: -75.557843), vereda Samaria, con número de matrícula Inmobiliaria 110-11446, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 10.34 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.17 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	10.34

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10.34 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.17 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 10 plántulas de Cedro, Nogal, Guayacán, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-04-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0995
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.079336 – Y: -75.905686), localizado en el predio denominado Las Delicias, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-5458, vereda La Arabia, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-500-13-2018-0116, a nombre de MANUEL GONZALEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.990.280.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MANUEL GONZALEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.990.280, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Las Delicias, vereda La Arabia, jurisdicción del municipio de Viterbo con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 259 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 25.9 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 25.9 m³ de guadua madura (259 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MANUEL GONZALEZ MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-04-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0997
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LA QUINTA FIDUBOGOTA S.A., con Nit. 8300558977, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos en beneficio del proyecto denominado La Quinta, ubicado en la carrera 17 No 4-33 barrio La Francia, localizado en las coordenadas (X: 5.070277 – Y: -75.53166), con matricula inmobiliaria número 100-41561, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.03 hectáreas, mediante la extracción de 10.57 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³	(Arboles)
3	Yarumo	(Crecopia sp)	1.8	
1	Niguito	(Mutingia calabura)	0.2	
5	Guacamayo	(Croton cupreatus)	4.73	
4	Arboloco	(Polymia pyramidalis)	3.84	

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 10.57 m³ de madera en pie.
- Se realizara el aprovechamiento forestal único de 13 árboles dispersos.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. De no ser posible, se enviarán al relleno sanitario o sitio autorizado por la administración municipal. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compensación: Partiendo de la importancia ecológica y funcional paisajística de los individuos a aprovechar dentro del perímetro urbano del municipio, se deberá realizar una compensación Forestal de los individuos talados en una relación 1:10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 10, para un total de 130 árboles, dentro de las áreas definidas en el predio, en el área de incidencia del nacimiento de la quebrada Boletas. (Área receptora, Lote 1) en concordancia con la propuesta técnica, con el fin de iniciar el proceso de cobertura vegetal en la zona de captación de agua del nacimiento.

Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios del predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses donde se deberá evidenciar el prendimiento y consolidación de la compensación forestal, mediante el cálculo de las tasas de crecimiento de las especies plantadas.

La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

Una vez terminado el establecimiento deberá hacer entrega de la georreferenciación de las áreas donde se realizó la Compensación forestal (Tablas de coordenadas de áreas y/o Polígonos) – Datum Bogotá y un archivo con la georreferenciación de los polígonos donde se realizó el aprovechamiento forestal en formato shp o en el sistema de coordenadas WGS84 Colombia Bogotá Zone projection: Transverse_Mercator Geographic Coordinate – System: GCS_Bogotá – DATUM: D_Bogotá (Archivo digital en formato con extensión KMZ)

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-04-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMÍREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0998
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.19 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.130114 – Y: -75.76094), localizado en el predio denominado Bellavista,

vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2019-0008, a nombre de AURA LIGIA RESTREPO CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 25.079.568.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a AURA LIGIA RESTREPO CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 25.079.568, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Bellavista, vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.19 hectárea, mediante la extracción de 150 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 15 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 15 m³ de guadua madura (150 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a AURA LIGIA RESTREPO CIFUENTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-04-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0999
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ALIRIO MARIN MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.319.778, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Carmela, ubicado en las coordenadas (X: 5.099544 – Y: -75.746658), vereda Cambia, con número de matrícula Inmobiliaria 103-1382, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 9.33 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.6 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
9	Nogal	(Cordia alliodora)	9.33
• Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9.33 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.6 m³ de madera aserrada. • Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 27 plántulas de Cedro y Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-04-2019
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1000
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE IVAN FELIX FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.385.352, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Recuerdo, ubicado en las coordenadas (X: 5.057617 – Y: -75.778922), vereda La Habana, con número de matrícula Inmobiliaria 103-8408 jurisdicción del municipio de Belcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 16.38 m³ de madera en pie, equivalentes a 8.19 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
10	Nogal	(Cordia alliodora)	16.38

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 16.38 m³ de madera en pie, equivalentes a 8.19 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de Cedro y Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-04-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1001
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JAIRO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.198.749, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Placer, ubicado en las coordenadas (X: 5.040027- Y: -75.769129), vereda La Florida, con número de matrícula Inmobiliaria 103-11640 jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4.5 hectáreas, mediante la extracción de 15.91 m³ de madera en pie, equivalentes a 7.95 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	4.37
11	Cedro	(Cedrela odorata)	11.54

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 15.91 m³ de madera en pie, equivalentes a 7.95 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de Cedro y Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-04-2019
NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1002
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores, señores MARIA AMELIA HENAO RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 25.231.935 y JOSÉ DIEGO FERNANDO HENAO RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía número 4.598.884, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Ceja,, ubicado en las coordenadas (X: 5.135003 – Y: -75.734226), vereda Alto De Arauca, con número de matrícula Inmobiliaria 103-23338, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 8.38 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.19 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
10	Nogal	(Cordia alliodora)	7.42
1	Cedro	(Cedrela odorata)	0.96

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 8.38 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.19 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 33 plántulas de Cedro y Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-04-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1003

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CARLOS MARIO TORRES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.695.253, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Graciela, ubicado en las coordenadas (X: 5.18577 – Y: -75.77158), vereda Aguabonita, con número de matrícula Inmobiliaria 103-22746, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.3 hectáreas, mediante la extracción de 7 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
8	Nogal	(Cordia alliodora)	7
• Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.5 m³ de madera aserrada. • Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 16 plántulas de Cedro y Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-04-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1004

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a las señoras MYRIAM CRISTINA GUTIERREZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.366.774 y ANA DELIA GUTIERREZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.392.534, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Felisa, ubicado en las coordenadas (X: 5.654766 – Y: -75.457010), vereda Guaimaral, con número de matrícula Inmobiliaria 102-7507, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 48.1 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.05 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
25	Nogal	(Cordia alliodora)	48.1

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 48.1 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.05 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 25 plántulas de Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-04-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1005
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE NIEGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.05 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.002361 – Y: -75.562694), localizado en el predio denominado La Chorrera, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-50673, vereda Alto Del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2018-0115, a nombre de JAIME JESUS ALDANA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.189.539.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Negar autorización al señor JAIME JESUS ALDANA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.189.539, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Chorrera, vereda Alto Del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, puesto que el rodal no cuenta con el número suficiente de guaduas para el aprovechamiento y hace parte de la faja forestal protectora de la quebrada La Chorrera.

- Sin embargo se autoriza el mantenimiento del guadual mediante las siguientes recomendaciones técnicas:
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Los residuos del manejo como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JAIME JESUS ALDANA SUAREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-04-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

**COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO**



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

PUBLICITA
Calle 21 N. 23-22 Piso 14. Manizales. PBX: 8841409

Señores	SUGRES SAS	FACTURA DE VENTA No. OC 414	
NIT	900638705	REFERENCIA DE PAGO:	68758
Dirección:	CR 106 31 A 50 BELEN AGUAS FRIAS	FECHA EMISION:	Manizales - 13/03/2019
Telefono:	4488583	PERIODO FACTURADO :	13-mar.-19 Hasta 13-mar.-19
Webmail:	Ciudad: MEDELLIN	FECHA VENCIMIENTO:	13-may.-19

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
101	Seguimiento Emision Atmosferica	1	413.453		0	0	413.453
Subtotales:		1	413.453		0	0	413.453

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE EMISION ATMOSFÉRICA. EXP. 500-29-157 PERIODO DE COBRO 2018 SEGUNDO ENVIO - PRIMER ENVIO FACTURA 792-2018

Calle 21 N. 23-22 Piso 14. Manizales. PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7209998974715 / 80201 0000068758 (3000) 00000413453 / 061 20190511

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE EMISION ATMOSFÉRICA. EXP. 500-29-157 PERIODO DE COBRO 2018 SEGUNDO ENVIO - PRIMER ENVIO FACTURA 792-2018

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
FIN	409	2	NOV - 2007

Elaborado por, JORGE

1/1



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales P.D.N. 8841409

Señores	GIRALDO MEJIA MARIA ROSALBA		FACTURA DE VENTA No. OC 1692			
NIT	24756080		REFERENCIA DE PAGO:		68131	
Dirección:	CR 7 3 37		FECHA EMISION:		Manizales - 3/12/2018	
Telefono:		Ciudad: PENSILVANIA	PERIODO FACTURADO :		3-dic.-18 Hasta 3-dic.-18	
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO:		4-feb.-19	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	104.756		0	0	104.756
Subtotales:		1	104.756		0	0	104.756

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8714 PERIODO DE COBRO 2018

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX. 8841409



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998924715 (8020) 000068331 (3900) 000000101756 (963) 20190204

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8714 PERIODO DE COBRO 2018

BANCO

Elaborado Por: _____ Recibi Conforme _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Telefono 8841409
Fax: 8977716
Email corporcaldas@corporcaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	GARCIA LEON HERNAN DE JESUS		
Nit	4446291		
Direccion	CR 32 B 50 A 36 BRR EU/CALIPTOS		
Telefono	8882124		
Ciudad	MANIZALES	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	534
Referencia de pago No:	52263	
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2017	
Hasta	31 de dic de 2017	
Fecha de Vencimiento	30 de ago de 2018	
Fecha de Registro	30 de abr de 2018	

CONCESION No.855 :	
Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	LA TUSA
Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	RIO CAUCA OESTE
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2017									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
I	I	INDUSTRIAL	QUEBRADA SAN FRANCIS	22.00	1.00	0.00	31,363.20	0.00	293,547.35
I	I	INDUSTRIAL	QUEBRADA SAN FRANCIS	22.00	1.00	0.00	31,363.20	0.00	293,547.35

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL	\$ 293,547
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 293,547

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE 00 / 100 PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 1/04/2019



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	534
Referencia de pago No:	52263	
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2017	
Hasta	31 de dic de 2017	
Fecha de Vencimiento	30 de ago de 2018	
Fecha de Registro	30 de abr de 2018	



/4151 7709598974715 (8020) 0000052263 (3900) 000000293547 (96) 20180830

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: PCT2018

Fecha de Impresión: 1/04/2019

